



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR, EN
EL EXPEDIENTE N° 1553-2006-15-1308-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – HUACHO. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JUAN FRANCISCO LEIVA AGUIRRE

ASESOR

Mgtr. JOSÉ MARÍA SERNAQUÉ NAQUICHE

HUACHO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgr. Segundo Penas Sandoval
Presidente

Mgr. Johnny Alexander López Velásquez
Secretario

Mgr. Jaime Andrés Rodríguez Carranza
Miembro

Mgr. José María Sernaqué Naquiche
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por tenerme con vida,
por mantenerme con salud y guiarme en
cada paso de mi vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mí objetivo de hacerme
profesional y poner en manifiesto lo
aprendido por los experimentados
docentes de esta prestigiosa universidad.

Juan Francisco Leiva Aguirre

DEDICATORIA

A mis padres por ser el motor de mi vida y que cada día me brindaron su apoyo incondicional para poder hacer realidad mis proyectos de vida.

A mi hijo por ser mi fortaleza, permitiéndome ser mejor cada día; y a nuestros docentes de esta prestigiosa casa de estudios, en especial a los hermanos penas Sandoval que con sus sabios consejos permitieron describir el valor que tiene la palabra sacrificio.

Juan Francisco Leiva Aguirre

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Actos Contra el Pudor, tipificada en el Artículo 176-A del Código penal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 1553-2006-15-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente

Palabras clave: calidad, calidad, Actos Contra el Pudor, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was presented as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on indecent acts, according to the pertinent normative, doctrine and jurisprudence relevant, in the file N° 1553-2006 -15-1308-JR-PE-01, of the Judicial District of Huaura 2017. Descriptive exploratory level is of type, quantitatively qualitatively, and not experimental, retrospective and transverse design. The information compilation was realized, of records selected by means of sampling by expediency, using the skills of the observation, and the content analysis, and a list of collation, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerativa and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of status: high; and of the judgment of the second instance: very high. It ended, that the quality of the judgments of the first and of the second instance, they were of status high, respectively.

Key words: quality, indecent acts, motivation, judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	8
2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi	9
2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal	9
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	9
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	9
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	10
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	10
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	10
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	10
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	10
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	11
2.2.1.3. El proceso penal	11
2.2.1.3.1. Definiciones.....	11
2.2.1.3.2. Clases de procesos Antes de la vigencia del NCPP.....	12
2.2.1.3.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	12
2.2.1.4. La prueba en el Nuevo código proceso penal	16
2.2.1.4.1. Conceptos.....	16

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	16
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	16
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.5. La sentencia	19
2.2.1.5.1. Definiciones	19
2.2.1.5.2. Estructura	20
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	20
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	33
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	36
2.2.1.6.1. Definición	36
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	36
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	37
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	39
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	39
2.2.2.1.1. La teoría del delito	39
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	40
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	41
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	41
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	41
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de actos contra el pudor en el Código Penal	42
2.2.2.2.3. El delito de actos contra el pudor.....	42
2.2.2.2.3.1. Regulación	42
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	42
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	43
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	45
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	46
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	46
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	46
2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de actos contra el pudor.....	46

2.3. MARCO CONCEPTUAL	47
3. METODOLOGÍA	50
3.1. Tipo y nivel de la investigación	50
3.2. Diseño de investigación	50
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	51
3.4. Fuente de recolección de datos	51
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	52
3.6. Consideraciones éticas	52
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	53
4.1. Resultados.....	54
4.2. Análisis de resultados	94
5. CONCLUSIONES	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	105
ANEXOS.....	113
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	114
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	120
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	130
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia	131
Anexo 5. Matriz de consistencia lógica.....	153

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	54
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	62
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	67

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva	70
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa	78
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	88

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	90
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2ra. Instancia	92

I. INTRODUCCIÓN

El sistema judicial pasa por una etapa muy crítica; para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, primero se requiere realizar un análisis de cuántos años lleva el Perú sufriendo esta problemática, evidenciar las innumerables causas por la cual se creó la inestabilidad jurídica y elaborar con transparencia estrategias que puedan recobrar la confianza del sistema jurídico.

En el ámbito internacional se observó:

Herrera (2013), sobre la calidad de sistema de la administración de justicia dijo; que los tribunales internacionales no escapan a la problemática de una débil administración de justicia; especialistas jurídicos internacionales muestran que en la mayoría de países el sistema judicial no está preparado para responder eficientemente y brindar un servicio de calidad al ciudadano, el problema se visualiza en el análisis de cuantos casos ingresan al año y cuantos se resuelven, esto explica que cuentan con un sistema que está altamente desprestigiado por la demora de los procesos y la deficiente calidad de las resoluciones judiciales.

Sánchez (2013), dijo que en España como lo manifiestan muchos autores, la problemática recae en el deficiente funcionar del personal administrativo; el cual son el elemento negativo que permiten que los trámites sean lentos, que los procesos duren muchos años, sumándose a la deficiencia de la calidad de sentencias emitidas por los tribunales.

Para Sánchez (2009), el estado mexicano desde el año 2009, modifico sustancialmente la normativa y los cambios operacionales de impartición de justicia, gracias a “El Libro Blanco de la Justicia en México” que fue una herramienta fundamental en la reforma judicial, que permitió mejorar la calidad de sentencias, la rápida decisión judicial, que se ve reflejada en los resultados de evaluación del funcionamiento del sistema judicial del año 2014.

Asimismo, según estudios realizados en diferentes países del mundo demuestran que la calidad de justicia es compatible con el desarrollo económico; la transparencia y las mejores prácticas logran reducir los índices de corrupción y de impunidad que asegura la estabilidad jurídica de un país.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el Perú, en los últimos años se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

Para Rioja (2012), en las últimas décadas el sistema judicial peruano ha sufrido una serie de debilidades por una mala y deficiente administración de justicia, podemos identificar la problemática que se presenta por la corrupción de funcionarios; la falta de orden en el planteamiento de la redacción y la débil argumentación que los magistrados presentan al no hacer el buen uso del estilo literal judicial que permita con claridad decidir, ha dejado una mancha en el sistema judicial que tiene que ser borrada con una actual restructuración del sistema judicial.

Según resultados de la IX Encuesta Nacional sobre Corrupción se aplicó entre octubre y noviembre de 2015 por YPSOS Perú, a una muestra de 1308 individuos de todos los NSE, mayores de 18 años, de las 16 ciudades más grandes del país. Los resultados son estadísticamente representativos a nivel nacional.

El Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, estas últimas entidades de la administración pública, las cuales junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia.; consideradas como las instituciones más corruptas del país. Para la mayoría el crimen organizado está infiltrado en la política mediante conexiones y financiamiento (PROÉTICA, 2015).

En el ámbito local:

En el ámbito local, Según encuesta practicada por el Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Huaura, Dan resultados de opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario de ASI de Huaura - Huacho, 24 de Julio 2016), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros rechazan su aprobación por la pésimas decisiones en las resoluciones judiciales y actualización de los Jueces.

No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2017); para el cual los participantes utilizan una expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 1553-2006-15-1308-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Huaura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huaura donde condenando a A. V. L. Y; Documento Nacional de Identidad número 32297099, por el delito de Actos Contra el Pudor en agravio de L.J.I.G.P. de 11 años de edad; esta fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió por Unanimidad, Confirmar la sentencia Condenando al acusado A. V. L. Y., como autor del delito Contra el Pudor de Menor de Edad, previsto y sancionado en el último párrafo del artículo 176° A de Código Penal.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia formalizó el 13 de Octubre del 2006 y fue calificada el 30 de Octubre del mismo año por el Ministerio Público, la sentencia de primera instancia tiene fecha 3 de Junio del 2011 y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 8 de Setiembre del 2011, en síntesis concluyó luego de 4 años, 5 meses y 4 días, respectivamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1553-2006-15-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huaura – 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1553-2006-15-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huaura – 2017.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza e insatisfacción que pone en tela de juicio la estabilidad jurídica, que por ende es muy difícil de resolver.

Los resultados obtenidos sirven para sensibilizar a los operadores de justicia, por ser los principales protagonistas del desarrollo de la actividad judicial, las buenas practicas es la esencia en la toma de decisiones para expedir sentencias de calidad, la norma tiene que ser cumplida a cabalidad para satisfacer las exigencias del justiciable y recuperar la confianza en el sistema jurídico.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de

base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Campos (2014), Señala en su investigación realizada sobre la problemática de la investigación y juzgamiento en el nuevo código procesal penal: que a partir de la vigencia e implementación del nuevo código, el Perú está en una etapa de transición de un sistema de enjuiciamiento en el orden penal del sistema inquisitivo a un sistema acusatorio, adversarial y garantista, dando muestras de cumplimiento de las garantías consagradas en la Constitución Política y Tratados Internacionales, que da bien poner en ejecución en las regiones menos complejas a los más complicadas, de esta forma hace entender al legislador de las situaciones que se presentan en la práctica, llevando consigo eventuales defectos o desnaturalizaciones para poder efectuar los adecuamientos y correcciones necesarias; es evidente que esta reforma ambiciosa ha dado lugar a que los legisladores tomen en cuenta los inconvenientes y den solución a la problemática que tiene como brecha el sistema judicial, Por lo expuesto se entiende que la dogmática penal y procesal penal ocupa una misión central en las tareas de interpretación y aplicación del derecho penal positivo vigente, que según las reglas de orientación teleológicas, axiológicas y la dogmática constituyen la actividad encaminada a desentrañar el significado de las normas jurídicas, dando una estabilidad jurídica a los justiciables y al país.

Peña (2009), investigo en el Perú sobre la apreciación de las características psicológicas de los violadores menores de edad, concluyendo: i) estos sujetos sufren alteraciones, desarrollando conductas emocionales fuertes producto del abandono, maltrato físico y moral que sufrieron durante su infancia; presentando en ellos rasgos de personalidad psicosocial, bajo autoestima y pérdida de inteligencia; ii) estas personas no presentan enfermedad mental, solo desencadenan su instinto sexual agresor con tantas ganas de hacer daño debido a las múltiples factores por los que pasan que son; pobreza, bajo nivel valorativo, presencia de material pornográfico, hacinamiento y vida promiscua; iii) Una de las conductas más típicas de los abusadores es la de no responsabilizarse del hecho que cometieron, algunos depositan la culpa en la víctima, aduciendo que fue ésta quien lo sedujo, otros abusadores culpan a sus

parejas, ya que al negarse a tener relaciones sexuales o no prestarles atención o cariño, los “empujarían” a cometer el abuso; también alegan que era su forma de demostrar amor y cercanía a niñas o niños carentes de afecto; es difícil resaltar a estos agresores ciertas características comunes-únicas en estos casos, se ha señalado las principales características dando respuesta a la interrogante del trabajo planteado en la investigación, expresando las tendencias criminológicas multifactorial explicando la acción criminal de un violador sexual.

Arenas y Ramírez (2009), investigo la argumentación jurídica en la sentencia concluyendo: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino realizarse cuando el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica a la hora de materializar la sentencia, ya que los jueces no tienen el adecuado conocimiento y preparación a la hora de motivar una sentencia; f) los jueces no están preparados para resolver un situación jurídica; g) La motivación es un nuevo reto en el cual se está trabajando históricamente en la perfección del sistema de justicia; h) la finalidad de la sentencia no es el registro de la decisión judicial; sino que se usen los argumentos claros que expresen la correcta motivación de la resolución judicial.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

Las instituciones jurídicas son mecanismos de orden social, que fueron creadas con la finalidad de dar cumplimiento a la norma, satisfaciendo las necesidades del ser humano respetando los derechos fundamentales; a veces usando la coacción en busca de la justicia.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

El ejercicio del Ius Puniendi en el derecho penal se manifiesta de una forma como control social, que es la potestad que tiene el estado de sancionar y hacer respetar las garantías constitucionales; en este expediente que es un caso de actos contra el pudor; aplica la norma para castigar por el delito cometido; imponiendo una sanción penal.

Para Sánchez (2004), el Ius Puniendi se materializa en hacer efectiva dentro de un proceso penal; que son los actos y las formas mediante los órganos jurisdiccionales, aplican la ley penal en casos concretos, respetando los principios y garantías que amparan a la persona imputada.

De lo expuesto, muchos tratadistas afirman que el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el estado; también es el ejercicio capaz de limitar o restringir en mayor o menor medida el derecho fundamental de la libertad personal.

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad es todo acto emanado por el ejercicio del poder público que está regido por la ley, se trata de una facultad procesal que tiene como función limitar el ejercicio arbitrario, teniendo en cuenta el respeto al derecho fundamental que es la dignidad del ser humano. (Hurtado, 2010).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Algunos autores en bloc de apuntes jurídicos, lo describen al debido proceso como un conjunto de etapas formales secuenciadas e im-prescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente (Salinas, 2010).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio tiene por finalidad garantizar el control de la sentencia, que se expresa en la posición final de la decisión jurídica; se basa en la construcción del razonamiento lógico que emplea el juzgador para explicar la solución de un caso concreto, poniendo en alto la jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico (Salinas, 2010).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Por este principio se entiende, a la prueba como un derecho fundamental que tiene toda persona a que se admitan los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos del juzgador y los valore teniendo en cuenta la decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación y esta consta de 5 elementos que son: i) el derecho a ofrecer; ii) admitir; iii) actuar; iv) asegurar; y, v) valorar medios de prueba que han sido actuados e ingresados al proceso (Neyra, 2004).

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

El principio de lesividad busca proteger el bien jurídico; quiere decir que la acción humana tiene que causar un daño, que constituya el presupuesto de antijurídica, para que el estado pueda realizar una persecución penal. (Neyra, 2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Es un elemento esencial del delito que busca hallar la responsabilidad; quiere decir conciencia antijurídica de la conducta: al sujeto que lesiona un bien jurídico del derecho penal, no se le puede atribuir inmediatamente una pena, por la razón que tiene

que verificarse si ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes, la conducta resulta atípica (San Martín, 2006).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico.

2.2.1.3.1. Definición

Para César San Martín Castro (2011), El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

2.2.1.3.2. Clases de procesos Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

El proceso penal antes de entrar en vigencia el NCPP, se llevaba a cabo bajo en código de procedimientos penales donde se dividía por: Proceso ordinario y Proceso sumario.

El Proceso Penal Sumario y Ordinario

A. Definiciones

-El proceso penal ordinario está regulado por el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.).

-El proceso penal sumario es aquel donde el Juez Penal tiene la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario.

B. Regulación

El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124.

C. Características del proceso sumario

La característica principal del proceso penal sumario es que se cometía mucha arbitrariedad, no cumplía las garantías constitucionales, los plazo eran muy largos (60 días, los mismos que pueden ser prorrogados a pedido del Ministerio Público por 30 días más”; el juez es el que investiga, a la vez juzga.

2.2.1.3.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal del año 2004 (Decreto legislativo N° 957), considera en el Libro Tercero, el Proceso Común y en el Libro Quinto, los Procesos Especiales, sin definir en qué consiste cada uno de estos procesos.

En consecuencia son dos las clases de procesos:

- Proceso común
- Proceso especial

El Proceso Penal Común

El nuevo código procesal penal lo denomina “proceso penal común”, porque es aplicable a todos los delitos y faltas.

Es el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y está dividido en tres partes:

1. Investigación preparatoria: esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba. Las principales características son: Es conducida y dirigida por el ministerio público; se incluyen las diligencias preliminares que efectuara en determinados supuestos la policía nacional, quien es el apoyo técnico del fiscal.

a) Tiene un plazo de 120 días naturales, y solo por causas justificadas se podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria.

2. Fase intermedia: comprende la denominada “audiencia preliminar” diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

3. Juzgamiento: es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.

Las características más saltantes son:

⤴ Es conducida o dirigida por el juez unipersonal o colegiado, según la gravedad del hecho.

- ⤴ Se requiere la presentación de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares.
- ⤴ Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- ⤴ Se introduce el interrogatorio directo y el conainterrogatorio.
- ⤴ El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión; responde a la estrategia o la teoría del caso.

El Proceso Penal Especial

Los procesos especiales buscan simplificar y acelerar los procedimientos, que la justicia sea rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado; La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes para requerirlo.

Los procesos especiales son: principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz.

- Principio de oportunidad (art. 2 del NCPP)

Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial.

La aplicación de este principio supone que quien cometió el acto delictivo acepta su responsabilidad, A través de este principio el Ministerio Público por iniciativa propia o a pedido del acusado se abstiene de ejercitar la acción penal.

- Terminación anticipada (art. 468-471 del NCPP)

Primeramente, la terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar.

Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho

acuerdo se materialice. Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario.

- Proceso inmediato (art. 446-448 del NCPP)

Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo.

- Colaboración eficaz (art. 472-481 del NCPP)

Por colaboración eficaz se entiende la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita.

-La confesión sincera no está considerada en la lista de procesos especiales, es importante mencionarla, pues su aplicación también conlleva ciertos beneficios para el imputado y agiliza la investigación durante el proceso penal.

-La querrela por delito de acción privada es el acto procesal mediante el cual, el damnificado o sus representantes inician el proceso poniendo en conocimiento de la autoridad judicial el hecho en el cual se considera víctima. Se trata de delitos que por su índole particular sólo pueden ser perseguidos a instancia del ofendido. Esta titularidad en el ejercicio de la acción penal concedida al agraviado, impide que el Ministerio Público pueda ejercitarlo.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

Para Neyra (2004), la prueba es todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar desvirtuar la presunción de inocencia”.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Se define como objeto de prueba a la demostración de los hechos jurídicos referido a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil del delito.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

La finalidad que tiene la valoración de la prueba es determinar el valor probatorio como herramienta fundamental para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, esta da al juzgador la facilidad para evaluar y con certeza resolver un caso concreto.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El informe policial

a. Definición

Para el Ministerio Público de Perú – NCPP.- Es la institución de derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, con el objeto de ponérselos en conocimiento del Fiscal

b. Regulación

Artículo 65° del Nuevo Código Procesal Penal.

c. El informe policial en el proceso judicial en estudio

El acta técnica policial se elaboró con la denuncia de la madre del menor narrando los hechos como se produjo el delito de actos contra el pudor, siendo de utilidad en la incorporación del proceso (Exp. N° 1553-2006-15-1308-JR-PE-01, perteneciente al del Distrito Judicial Huaura).

B. Documentos

a. Definición

Escritos susceptibles de contribuir a la prueba de los hechos del proceso y estos pueden ser espontáneos suministrados por las partes.

Escritos que contienen información útil para el tribunal que conoce de un caso, los cuales deben ser incorporados al juicio mediante su lectura o exhibición con indicación de su origen. (Art. 333 C.P.P.) (Gaceta Jurídica, 2013).

b. Regulación

Está regulado por el Art. 333 C.P.P

c. Clases de documento

- Impresas: sobre papel o similar.
- Magnéticas: una superficie es magnetizada siguiendo determinadas pautas. Discos duros, disquetes, cintas de casete y de vídeo.
- Ópticas: utilizan el láser para introducir la información y para recuperarla. CD, DVD.
- Telemáticas (éstas no son excluyentes respecto a las dos anteriores sino que pretenden poner de manifiesto que se accede a distancia, algo cada vez más común).
- magneto-ópticas: mezcla de ambos elementos.
- Plásticas: maquetas, objetos.
- Otras: todas aquellas que estén realizadas sobre un soporte de cualquier tipo.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Los documentos existentes en el proceso judicial son los siguientes:

- Denuncia policial por parte de la agraviada.
- Declaración del menor agraviado.
- Declaración del Denunciado.
- Declaración testimonial de M. R. C. Q
- Notificaciones del ministerio público.
- Declaración pericia del Psicólogo M. D. M. P.- "dijo Quien reconoce su contenido del protocolo de Pericia Psicológico Número 003940-2006-PSC. Practicada al acusado, así como también la Pericia Psicológica Número 003674-2006-PSC, practicada al menor agraviado, instrumentos que sirven para evaluar las conductas tanto del victimario como de la víctima.(N° 1553-2006-15-1308-JR-PE-01, perteneciente al del Distrito Judicial Huaura).

C. La Testimonial

a. Definición

La palabra “testimonial” es un adjetivo del sustantivo masculino “testimonio”. A su vez, “testimonio” es una palabra equívoca que significa tanto el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo. (Hernando Devis Echandía- 2008).

b. Regulación

Se encuentra regulado por el Nuevo Código Procesal Penal, artículo 166°.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

En el expediente materia de investigación, se recogieron las declaraciones testimoniales de M. R. C. Q., quien refiere el profesor L. le había hecho tocamientos, todos los niños fueron con short; Declaración del menor agraviado de iniciales L.J.I.G.P.

D. La pericia

a. Definición

Algunos autores lo definen como Sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.

“Es una actividad procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas a las partes en el proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de sus convencimientos respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes”; (Hernando Devis Echandía- 2008).

b. Regulación

La pericia está regulada por el artículo 172 del código procesal penal.

c. La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio

En el expediente judicial en proceso en el delito de actos contra el pudor se recoge la Declaración pericia] del Psicólogo M. D. M. P.- "dijo Quien reconoce su contenido del protocolo de Pericia Psicológico Número 003940-2006-PSC. Practicada al acusado, así como también la Pericia Psicológica Número 003674-2006-PSC, practicada al menor agraviado, instrumentos que sirven para evaluar las conductas tanto del victimario como de la víctima.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

La sentencia es una resolución judicial emitida por el juez, que pone fin al juicio o proceso penal; en ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado.

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del

principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apremiar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de

un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor,

determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado

el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan

a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La unidad o pluralidad de agentes.- La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras

circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede

ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.**- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Fortaleza.**- Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido

interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la

imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal de Apelaciones, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado del NCPP..

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos

problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Cesar San Martín, (2009), refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

Se dice que tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que cono ce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación en otros términos acto procesal en cuestión el agravio inferido al impugnante

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los fundamentos de los medios impugnatorios radican en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos y estos son: Errores y Vicios

Los vicios, son consecuencia de una aplicación indebida o inaplicación de una norma procesal que conlleva a la afectación del debido proceso y por su parte los Errores, son aquellos defectos que se producen por la aplicación indebida, inaplicación o interpretación errónea de unas normas de derecho material, siendo común denominar al primero Error Improcedendo y al segundo Error Iudicando. (Burgos -2016).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme de Derecho.

Bajo el Título "La Impugnación", el nuevo proceso penal regula los llamados recursos impugnatorios que son aquellos actos procesales que pueden hacer uno las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule.

El inciso cuarto del Artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal establece que: "Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o *autos* que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación". Consecuentemente, y a diferencia de la legislación anterior, se regula debidamente *el* derecho a la impugnación a través de los recursos que la misma ley prevé a partir del Artículo 404° del Código Nuevo. (Palacios 2010).

- El recurso de apelación

Puede dirigirse contra las resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139° inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ.

- El recurso de reposición

Está regulado por el artículo 415 del CPP que establece: "El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda". Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su

competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento.

- El recurso de casación

Tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia (casación por infracción penal) o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia (casación por quebrantamiento de la forma). (Pág. 524).

- El recurso de queja

Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Cubas, 2009)

Formalidades para la presentación de los recursos

A efectos de la admisión del recurso se requiere básicamente que el impugnante esté facultado por la ley, que lo interponga en la forma y plazos legales, y que cumpla con precisar los puntos rechazados y con sustentar su impugnación.

Los sujetos impugnantes, el recurso impugnatorio debe ser presentado por quien:

- resulte agraviado por la resolución,
- tenga interés directo y
- se halle facultado legalmente para ello.
- el ministerio público puede recurrir incluso a favor del imputado.

Forma Y Plazo:

El recurso debe ser interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley, también puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva, los recursos interpuestos oralmente contra las

resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de 5 días, salvo disposición distinta de la ley, precisión de contradicciones y sustentos de la impugnación: el recurso debe precisar las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y deben expresarse y especificarse los fundamentos fácticos y jurídicos que apoyen su recurso, el cual deberá concluir formulando una pretensión concreta.

Para Beteta (2011); Conforme al código, el juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso en el NCPP, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Penal Colegiado. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.

Como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial del Huaura, este fue la Sala Penal de Apelaciones la que Resolvió en el expediente N° 1553-2006-15-1308-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Huaura, 2017.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo

que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo al contenido de la denuncia fiscal, la acusación y los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Actos Contra el Pudor, N° 1553-2006-15-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huaura – 2017.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de actos contra el pudor en el Código Penal

El delito de Actos Contra el Pudor se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la libertad.

2.2.2.2.3. El delito de actos contra el pudor

El delito de actos contra el pudor se conceptualiza cuando una persona realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de otra, sin que ésta haya prestado su consentimiento para ello.

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de Actos Contra el Pudor se encuentra previsto en el art. 176 – 176-A del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que por sin propósito de tener acceso carnal, regulado en el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a esta a efectuar sobre el mismo o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.

Si el agente se encuentra en los agravantes previstos en el artículo 170, incisos 2,3, y 4; La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda conforme al artículo 36° - inciso 4, 6 y 7, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos por litro en el caso de transporte público de pasajeros, Mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

Es uno de los elementos jurídicos fundamentales del delito. Consiste en la cualidad que han de tener las conductas, presumiblemente delictivas, de encajar en la descripción que de ellas se hace, como figuras delictivas o delitos, en las leyes penales. Estas, de conformidad con el principio de la legalidad penal, deben configurar o

tipificar los hechos criminosos que son penados por la ley. De esta manera, puede decirse que la tipicidad es la adecuación de un hecho o conducta con la descripción que del mismo se hace, por su carácter delictivo, en la ley penal. (Enciclopedia Jurídica, 2010).

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

Los elementos típicos para que una conducta quede comprendida en el delito de abuso sexual sobre la base del concepto de acción sexual, entendiendo el texto legal por tal “cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima aun cuando no hubiere contacto corporal con ella”. Debe tratarse, por tanto, de un acto, no se requiere de una multiplicidad de éstos, con la significación y relevancia típicas, efectuado mediante contacto corporal o en su defecto afectando las zonas señaladas. Ramirez, María Cecilia. “Delitos de abuso sexual: actos de significación sexual y de relevancia”. Polít. Crim. nº 3, 2007. A4. p. 1-13. [<http://www.politicacriminal.cl>]

A. Bien jurídico protegido.- Este delito protege la vida humana independiente (Peña Cabrera, 2002).

¿Qué se entiende por pudor?, el diccionario señala que el pudor es la vergüenza que siente una persona al haber sido tocada en sus partes íntimas, y estamos pues ante una apreciación subjetiva de la víctima. Para otros el pudor en el sentido normativo implica que la sociedad establece reglas sobre ciertos comportamientos que traspasados sin el consentimiento de la víctima constituye delito en agravio de los valores de la sociedad. El pudor definitivamente es un concepto histórico y su contenido va a estar determinado por los valores dominantes.

Este tipo penal lo que protege es la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de 14 años; **expresada** ésta en la imposibilidad de auto determinarse sexualmente. Asimismo, el pudor debe ser entendido como aquella esfera sexual íntima que su titular quiere mantener en reserva. Esta figura delictiva protege un periodo trascendental que es el desarrollo y la formación de la sexualidad del menor, que se puede ver alterada y perturbada por la intromisión de terceras personas". (Salinas Siccha, 2013)

B. Sujeto activo.- Ya que el delito de Homicidio Culposo es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, como acota Peña Cabrera (2002), "la ley configura el homicidio culposo como delito especial impropio, en el supuesto que se trate de personas que por su función, profesión o industria, deben observar específicos deberes de cuidado.

C. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002).

D. Resultado típico (Muerte de una persona). Peña Cabrera (2002), considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88-SA.

E. Acción típica (Acción indeterminada). Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo "culpa", por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010).

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como "ocasionar" en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

a. Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

b. Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

G. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Es uno de los elementos esenciales para la configuración del delito. Se le define como aquello contrario al derecho. Este elemento supone que la conducta que se ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídico (Juristas Editores 2012).

No será antijurídico el delito de actos contra el pudor cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrara por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Es un conjunto de condiciones que permite declarar a una persona como culpable o responsable de un delito, El sentido asignado por el derecho penal se logra en un marco sistemático, dogmático y que tiene relación con la perspectiva del derecho penal dentro de un estado de derecho social y democrático, La elaboración conceptual de “la culpabilidad” obedece a la necesidad de dar respuesta concreta para la aplicación de la pena. (Olaechea Urquiza, 2011).

Respecto del delito de Actos Contra el Pudor, el agente no tiene intención de que se produzca la violación, pero si satisfacerse con los tocamientos del menos, es decir que no busca la consumación de una violación, sino de satisfacción con los tocamientos indebidos

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de Actos contra el Pudor se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de actos contra el pudor

El delito de Actos contra el Pudor se encuentra penado conforme lo regula el artículo 176 de código procesal penal peruano; El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a

efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad." (Ramiro Salinas Siccha, 2010).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La Real Academia de la Lengua Española (2011) define calidad como una propiedad o conjunto de propiedades relacionados a algo, que permiten juzgar su valor.

La calidad también puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales (Wikipedia-Enciclopedia Libre, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. / (Derecho penal) Privación de ejercicio de derechos, empleados públicos o profesionales de manera temporal o perpetua por cometer delito cuya pena trae consigo esta sanción. Un inhabilitado legalmente puede por otra vez ser sujeto de pleno derecho a través de la rehabilitación (Diccionario Jurídico, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Es el valor o variable que se utiliza para analizar o estudiar una determinada situación.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Es aquel que por disposición legal debe responder solidariamente con el inculpaado por la reparación civil a favor del agraviado.

- Debe estar constituido en resolución judicial anterior a la sentencia para garantizar el ejercicio pleno de su derecho de defensa.
 - Puede cuestionar las resoluciones judiciales que afecten su derecho.
- (Ramiro Salinas Siccha).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Actos contra el pudor existentes en el expediente N° 1553-2006-15-1308-JR-PE-01; , perteneciente al Juzgado Penal Colegido de la ciudad de Huacho, del Distrito Judicial de Huaura, 2015.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos Contra el Pudor. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 1553-2006-15-1308-JR-PE-01; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Huacho, del Distrito Judicial de Huaura, 2015; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos

principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Actos Contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUAURA JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUAURA Av. Echenique N° 898 - Huacho- Lima – Perú</p> <p><u>CAUSA PENAL N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01</u> ASISTENTE : Valderrama Jorge Jesús ACUSADO : A. V. L. Y. DELITO : Actos Contra el Pudor AGRAVIADO : L. J. I. G. P. <u>SENTENCIA</u> <u>RESOLUCIÓN Nro. 33</u> Huacho, Tres de junio del año dos mil once.- <u>VISTOS Y OIDO:</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>				X						8	

	<p>1.- Decidir si se condena conforme ha solicitado el Representante del Ministerio Público al acusado L.Y. A. V., 37 años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 32297099, nacido el 29 de septiembre de 1973, en Huari, Ancash, maestro de aula, soltero, hijo de Rubén y Teodora, domiciliado en Francisco Rozas No, 520, Huacho, el Juzgado Penal Colegiado se encuentra conformado por los Jueces de Juzgamiento integrado por Rosa Luz Gómez Dávila, Alejandro Mena Quispe y Leoncio Francisco Solanos Cusimayta, quien dirige el debate; sustenta la acusación el señor Fiscal Feliciano Francia Flores, Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Huaura, con domicilio procesal en AV. Grau No. 276- Huacho, e interviene como defensor técnico el señor abogado privado Abelardo Ernesto Caycho Rea, con Registro del Colegio de Abogados de Lima No. 19248, con domicilio procesal en avenida Echenique No. 463- Huacho,</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>2.- PRETENCION PUNITIVA.- 2.1. Hechos imputados. El representante del Ministerio Publico en el Alegato preliminar describió que el hecho imputado al acusado, es haber cometido el delito de Actos contra el pudor en menores de 14 años, en agravio del menor de iniciales L.J.I.G.P. cuyos nombres se preservan de 11 años de edad, se imputa al acusado L. Y. A. V. haber realizado tocamientos en el pene y agarra sus glúteos, cuando dictaba cursos de reforzamiento de Matemáticas en la Institución Educativa La Perla de Végueta, en horas de la tarde, los hechos se remontan al 6 de octubre de 2006, de acuerdo a la narración hecha por el menor agraviado, señala que dijo que los niños vayan en short/que en el aula tenía una mesa con una tela larga y se quedaba con el niño, le abrazaba, le agarraba sus genitales y sus glúteos. 2.2. Calificación Jurídica.- El supuesto hecho ocurrido ha sido calificado por el Ministerio Público como Actos contra el pudor en menores de 14 años, tipificado en el artículo 176-A -último párrafo- del Código Penal., solicitando por ello se le imponga la pena de diez años de pena privativa de libertad y el pago de la suma de S/.5,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>2.3. Pena Propuesta.-</p> <p>El Ministerio Público en su acusación fiscal solicitando por ello se le imponga la pena de diez años de pena privativa de libertad y el pago de la suma de S/.5,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>3. ARGUMENTO DE LA DEFENSA.-</p> <p>EL abogado defensor del acusado señaló que su patrocinado es docente que vino de Paccho, a innovar metodología de educación, que no era entendida por el alumnado, el agraviado no cumplía con las tareas, por eso se originó conflicto con la madre, que los hechos no van a ser probados, por lo que solicitará que sea absuelto,</p> <p>Posición del acusado.- Posteriormente se instruyó e informó de sus derechos al acusado, después se le preguntó si admitía ser autor de los cargos que le incrimina el Ministerio Público, manifestando que no acepta los cargos incriminados, se considera inocente, que es una calumnia; por lo que se dispuso la continuidad del juicio oral, acto seguido se le preguntó si iba a declarar en juicio o iba a guardar silencio, señalando que iba a declarar, por lo /que examinado que fue manifestó lo siguiente: Que como maestro se puso a reforzar a los alumnos en la LE. La Perlita, conoce al agraviado por ser su alumno, reforzaba en Comunicación y Lógico-Matemático, nivel educativo estaba bajísimo,, que no es casado, no tiene hijos, daba clases de reforzamiento tres veces a la semana, que entre las clases había descanso de diez minutos, las clases de reforzamiento eran de tres a cinco de la tarde, las clases normales eran de ocho de la mañana hasta la una de la tarde, el recreo era a las diez de la mañana, niega que algún niño se quede en el aula durante el recreo, el aula es con ventanas grandes, colinda con la plazuela de la perlita. Con lunas transparentes, al niño agraviado lo califica como cochino, vivía con sus abuelos, no cumplía con las tareas, los castigaba con la correa a sus alumnos, le jalaba el pelo, que su abuelo le mandaba sacar pasto a la chacra, mentía,, su rendimiento era bajo, la madre reclamó, hubo discusión, sobre la excursión que no convocó, como docente se opuso al paseo al Parque de Las Leyendas, si hay orden de la Dirección tenemos que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acatar, el niño no trajo autorización, que ofreció algo al niño para subir sus notas, por cuanto el 15 de agosto es aniversario del Colegio, sin exigir, propuse a los padres de familia, un baile, la madre la amenazó, discutieron con otros padres de familia, que habla con la verdad, no miente,, no tiene nada que esconder, llegó como destacado de Muzga, es profesor nombrado, salió porque no había alumnado, le trasladan mediante Resolución UGEL, baja en el año 2005 y, luego va a trabajar a la Irrigación Santa Rosa, para después es trasladado a La puerta, mediante Resolución de fecha 31 de diciembre de 2005,, no terminó por el problema, tuvo que salir el 25 de octubre de 2006 del colegio, en el aula había un escritorio cubierto con una franela de color verde.- A las preguntas del abogado defensor, dijo: Que en el salón había 20 alumnos, para reforzar el nivel bajo de los niños, dictó curso de Comunicación, que empezó 15 de abril- mayo, en el recreo nunca se quedaba en el salón, todos salían, cerraba el aula, la dirección entre el aula y LA Dirección no hay ni medio metro, solo tapaba la pared, el comportamiento del niño lo <i>sacaba</i> de la casilla, lo ha reprimido, le tiraba con la correa, ;le jalaba el pelo, reconoce que se excedió, que cometió errores, la madre se llama Leticia <i>Palma</i> Callantes, ella la amenazó, los otros <i>padres</i> le dijeron que la denuncie en Veguera, niega que haya cometido el delito incriminado, ha sido reubicado, ha sido cesado.</p> <p>4. PRETENSION CIVIL.-</p> <p>No hubo parte de tercero civil ya que el Ministerio Publico interpuso el pago de la suma de S/.5,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>5. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL</p> <p>5.1. Del Ministerio Público.- Declaración testimonial de doña L. P. C., madre del menor agraviado: Se enteró de los hechos el 11 de octubre de 2006 por su hijo, narra el hecho, a su hijo a las 7 p.m.; el profesor L. le había hecho tocamientos, todos los niños fueron con short, a todos los niños los mandaba al patio, se quedaba al patio, se queda con él, le abrazaba, le agarraba sus genitales, su hijo no quería ir al colegio, le tenía</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>miedo al profesor, le explico que el profesor con su dedo le había pasado por su ano en círculo, tenía que denunciarlo, por temor ya que era una amenaza seguro a otros niño, no ha recibido tratamiento Psicológico, su padre no le apoya, ha afectado la conducta del niño, se ha vuelto agresivo, antes era tranquilo, en el año 2006, hubo excursión al Parque de Las Leyendas, el nivel académico de su hijo antes del profesor era bien, tenía notas aplicadas, fue Policía escolar, luego cambió. Pregunta el abogado defensor.- Dijo: El 4, 5 o 6 de octubre de 2006, llamó a las 7 p.m. a la Comisaría de Végueta, llevaron a su hijo al Médico Legista y al Psicólogo, fue el mismo día, que el día seis de octubre de dos mil seis, el niño le dijo que el profesor le había agarrado el pene, le había pelado, le ardía para orinar, sobre el ano dijo: le había tocado, después de la Fiscalía lo llevó a la Psicóloga, fue entrevistado, solo hizo preguntas sobre los hechos, fue con su hijo al Médico Legista, sobre la lesión en el pene y ano, sobre el resultado no le dijo nada, le dijo que su hijo no ha -sido viciado.- A las preguntas del Juez Alejandro Mena Quispe, dijo: Estaba cerrada la puerta del salón, no le amenazó al profesor, se quejó a la Directora, que el acusado le había amenazado que le iba a jalar, que no iba ir de paseo, su hijo vivía con su esposo, a la fecha vive en la Calle Francisco Vida!, luego de los hechos su hijo no quería ir a! colegio.- Declaración del menor agraviado de iniciales L.J.I.G.P., acompañada de su señora madre doña L. P. C., identificada con Documento Nacional de Identidad número 08750964. El menor narra que los hechos ocurrieron el 4, 5 y 6 de octubre de 2006, lo sindicó al acusado, que el aula había un escritorio cubierto con un mantel de color verdea/botaba a otros niños,' le llamaba, le pelaba, le metía su dedo a su ano, pasó en los tres días, le amenazó, que no le diga a su mamá, el día 11 de octubre de 2006 le dijo a su madre, que había mantel verde, jugaban vóley con el profesor en la clase de reforzar miento.-</p> <p>Declaración pericia] del Psicólogo Manuel David Murillo Ponte.- "dijo Quien reconoce su contenido del protocolo de Pericia Psicológico Número 003940-2006-PSC, practicada al acusado, 33 años del peritado al momento de la evaluación, soltero, es una persona sana, con actitud evasiva, tendencia a calificar al menor (él es bueno el menor es malo),</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conflicto con la madre, activo sexual, inadecuado control de impulsos, asume rol de papel de víctima, de inocente, quiere ganar una imagen positiva, refiere que ha tenido 20 a 30 parejas sexuales con mujeres, rol activo sexualmente, orientado al placer personal.- Pregunta el letrado Abelardo Caycho: Sobre inclinaciones del peritado, dijo: no se han encontrado Área Psico-Patológicos en el acusado, es heterosexual, no se ha determinado que sea promiscuo, reacción frente a las denuncias bueno-malo es normal?, dijo: Es para descalificar a la otra persona, número de pericias realizadas: 15 pericias semanales, realiza de 50 a 70 pericias al mes, el instrumento utilizado es el Test de Machover.-</p> <p>Declaración pericial del Psicólogo Manuel David Murillo Ponte,- Dijo: Quien reconoce su contenido del protocolo de Pericia Psicológico Número 003674-2006-PSC, practicada al menor agraviado, se ratifica en su contenido y firma, peritado tenía once años de edad al momento de la evaluación, estado mental de la víctima: afectación del Área emocional por experiencia negativa, odio al agresor, relato espontáneo, test de dibujo, mirada perdida al vacío, interrupción de la respiración, dijo el menor que el profesor, "le manoseaba los testículos, pene, el poto, estaban discutiendo mamá y profesor, es un poco bueno enseñando,, castiga con correa, le amenazaba que no iba ir de viaje, lo hacía dentro del pantalón, eran los únicos, no había otro alumno, su mantel llegaba al piso, le pelaba el pene, le contó a su mamá, se siente mal; un amigo de nombre Juvenar; en el baño, yo le vi que le tocaba, son i pobrecitos, yo le mandaría preso".- A la pregunta del abogado defensor: Sobre indicador de consistencia, dijo: No hay manipulación.-</p> <p>El señor fiscal se desiste de la Pericia Psicológica de Martha Julia Sosa Lingán No. 3674-2006 del agraviado y de la Pericia Psicológica también de Martha Julia. Sosa Ugen No. 3940-2006 del acusado, porque no es la autora, solo acompaña la firma, porque así se estilaba hasta entonces.-</p> <p>Prueba del acusado.-La declaración testimonial de doña I. L. M. C. de 38 años de edad, con DNI No. 15720932-4, dijo que conoce a ' año 2006 ha sido madre de familia del Colegio la perlita, sobre los hechos narra, que en agosto de 2006, el profesor llamo a los Padres para decir las notas de los niños, que iba a ver danza, allí fue la discusión con la señora</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Leticia, madre del menor, se alteró, porque el profesor no le dijo en privado las notas de su hijo. Que ella le dijo: "yo me voy a vengar, esto no se va a quedar así".- Pregunta el señor Fiscal: Convocó el profesor a reunión de padres de familia para ver las Notas o para danza? Dijo: para danza, Que su hijo participó en las clases de reforzamiento en las tardes, en la quincena de agosto, tres veces a la semana, la amenaza lo escuchó por única vez.- Se prescinde de la testigo inconcurrente Juana Solís.-Se actúan las pruebas documentales:</p> <p>Conforme el artículo 383.2 del Código Procesal Penal, las pericias Psicológicas, al haber sido explicadas por el perito que las fraccionó, se rechazan su moralización. Se moraliza el Acta Técnico Policial de fs. 34 y 35, siendo que su utilidad es porque describe el salón de clases donde ocurrió el delito.</p> <p>6. JUICIO DE SUBSUNCION Y DECLARCIÓN DE CERTEZA</p> <p>Alegatos de cierre.- El fiscal y la defensa del acusado se mantuvieron en sus 3 posiciones, el primero para condenar, porque "la versión del acusado es inaudito existe sindicación del menor, jugaba vóley, enseñaba a los niños, madre del menor ha sido coherente" y, el segundo para absolver al acusado, porque "existe enemistad entre la madre y el profesor, hubo discusión entre ellos, no se ha demostrado que se haya cometido el delito" respectivamente. Se otorgó la última palabra al acusado, quien dijo que "soy inocente". Luego el Colegiado pasó a deliberar cuyo fallo es el siguiente:</p> <p>El Nuevo Modelo Procesal Penal,- Es del caso tener en cuenta, que el nuevo modelo procesal penal implica un conflicto de intereses entre el Ministerio Público y la defensa, ambos persiguen que sus respectivas pretensiones sean amparadas por la justicia penal, por tanto, son los llamados a impregnar del dinamismo necesario a la actividad procesal. Ei tratadista Cesar San Martín Castro en su obra "La Reforma Procesal Penal Peruana: Evolución y Perspectivas", pagina 29, sostiene que "La oralidad y la inmediación, principios ejes del enjuiciamiento moderno, deben imponerse en tanto se considera, de i un lado, la única garantizará eficaz para esclarecer el hecho; y de otro lado, que el único modo para que el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Juez pueda juzgar con conocimiento de la verdad es que él mismo oiga al acusado, escuche al testigo..." es por ello., que el artículo 56 del Código Procesal Penal enfatiza que el juicio oral es la etapa principal del proceso y que se realiza sobre la base de la acusación, lo que permite afirmar el modelo acusatorio, ya que es en el juicio donde las partes presentan sus perspectivas, teorías del caso, interrogan a los testigos y peritos, así como discuten sobre las pruebas actuadas en la audiencia, siendo el Juez que dirige el juicio un verdadero tercero imparcial como si fuera un árbitro, respondiendo a las partes aportando la prueba, controlando su práctica, interrogando, objetando y discutiendo la prueba.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Mgtr José María Sernaque Naquiche – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Actos Contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil, en el expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura – Huacho 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>El representante del Ministerio Público en el Alegato preliminar describió que el hecho imputado al acusado, es haber cometido el delito de Actos contra el pudor en menores de 14 años, en agravio del menor de iniciales L.J.I.G.P. cuyos nombres se preservan de 11 años de edad, se imputa al acusado L. Y. A. V. haber realizado tocamientos en el pene y agarra sus glúteos, cuando dictaba cursos de reforzamiento de Matemáticas en la Institución Educativa La Perlita de Végueta, en horas de la tarde, los hechos se remontan al 6 de octubre de 2006, de acuerdo a la narración hecha por el menor agraviado, señala que dijo que los niños vayan en short/que en el aula tenía una mesa con una tela larga y se quedaba con el niño, le abrazaba, le agarraba sus genitales y sus glúteos. El supuesto hecho ocurrido ha sido calificado por el Ministerio Público como Actos contra el pudor en menores de 14 años, tipificado en el artículo 176-A -último párrafo- del Código Penal, solicitando por ello se le imponga la pena de diez años de pena privativa de libertad y el pago de la suma de S/5,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p><u>RAZONAMIENTO</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>				X				32		

	<p>Supuesto de hecho descrito por el Ministerio Público que acusa al imputado L.V. A. Y.; haber practicado actos contra el pudro el menores de 14 años de edad, al menor de iniciales L.J.I.G.P., cuando tenía Once años de edad quien fue su alumno, hecho ocurrido e! día 4, 5 y 6 de octubre de 2006, en el salón de clases de la I. t. La Perlita. Supuesto de hecho que se configura y subsume en el artículo 176° A -último párrafo- del Código penal!, que es sancionado con la pena no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad, debido a que el acusado fue profesor de la víctima, lo que significa un cargo que le daba particular autoridad sobre el menor agraviado de 11 años de edad, quien por ese motivo éste último depositaba en confianza en el acusado y a su vez generaba un temor reverencial de! pupilo hacía el maestro. Para establecer la existencia del delito indicado, así como también la responsabilidad del acusado se debe apreciar las pruebas, procediendo primero a Examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. Asimismo la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, conforme al numeral 2 del artículo 393° del Código Procesal penal.</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple!</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Existencia o no del delito- Con respecto a la existencia del delito, nos remitimos a la Declaración pericial del Psicólogo Manuel David durillo Ponte Quien explico al colegiado sobre protocolo de pericia psicología número 003940-2006-psc, practica al acusado, así como también la Pericia Psicológica Número 003674-2006-PSC, practicada al menor agraviado, instrumentos que sirven para evaluar las conductas tanto del victimario como de la víctima, que deben ser evaluados con sujeción a la sana crítica, por cuanto nos han ilustrado el perfil de cada uno de ellos, por lo que el colegiado estima que devienen en verosímiles sus conclusiones, en cuanto a la personalidad enfermiza del acusado, y una versión acorde con la verdad del M menor sobre los hechos del que fue víctima, pruebas que deben ser m contrastadas con otras pruebas,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>como la sindicación directa hecha por el agraviado, que es persistente en el tiempo, aún hasta la fecha, es decir a pesar m de que han pasado más de cuatro años y meses, su relato ha sido espontáneo, natural, coherente, que por el principio de inmediatez ha sido posible observar 1 la afectación emocional que padece, que de niño sano Psicológicamente ha sido alterado su natural y normal desarrollo psicósomático, que a mayor abundamiento se debe tomar como pruebas perifoneabas declaraciones testimoniales de la madre del menor, que ha sido coherente, resaltando la inmediatez de la denuncia, el acusado ha aceptado las clases de reforzamiento en horas de la tarde, tres veces a la semana, y que lo alegado sobre enemistad entre la madre y profesor se desvanece, por cuanto carece de sentido lógico sustentar grave enemistad por un solo hecho acaecido, que no ha sido constante, ni permanente en el tiempo, así como la testimonial de doña I. L. M. C., que ha servido para dar mayor consistencia a la declaración de doña LP C, y debe ser así, porque las pruebas periféricas otorgan mayor credibilidad y consistencia objetiva a las mismas por lo que es oportuno remitimos al Acuerdo Plenario No. 2-2005/CJ-W 116, emitido por el Pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, que en el punto 9, trata sobre la sindicación, que reza: "Las circunstancias que han de valorarse son las siguientes:</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>b) Desde perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador y en el punto 10-señala que: (sic) "Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testls unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del §</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de ° incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, en el caso del presente Juicio Oral, por el principio de inmediación se ha apreciado que la menor en forma natural ha relatado los hechos en forma coherente, b) Que, asimismo, no solo incida en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; si ‘bien es cierto el acusado ha negado los hechos imputados, los mismos no han sido desvirtuados durante el Juicio Oral con pruebas idóneas. En mérito a las pruebas antes descritas, el colegiado ha llegado al convencimiento más allá de toda duda razonable que el acusado es responsable del delito de Actos contra el pudor en menores de 14 años, tipificado en el artículo 176-A -último párrafo- del Código Penal, por lo que debe de ser sancionado con la pena que corresponda. \$ Determinación de la reparación civil.- En este caso consideramos existe daños al agraviado, que pueden tornarse de naturaleza irreversibles, que mantiene hasta la fecha, afectando su normal desenvolvimiento como cualquier adolescente que mira con optimismo el futuro, por lo que es necesario que el acusado repare e indemnice al menor agraviado, por lo que, estando a la gravedad del daño producido de orden psicológico, se debe atender la cantidad de reparación civil peticionada por el Ministerio Público. Determinación de las costas,- habiéndose sometido el acusado a un juicio público, oral y contradictorio donde finalmente ha sido vencido, por lo que conforma al artículo 497 del código procesal penal, debe de pagar las costas que corresponda.-</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de ° incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, en el caso del presente Juicio Oral, por el principio de inmediación se ha apreciado que la menor en forma natural ha relatado los hechos en forma coherente, b) Que, asimismo, no solo incida en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; si ‘bien es cierto el acusado ha negado los hechos imputados, los mismos no han sido desvirtuados durante el Juicio Oral con pruebas idóneas. En mérito a las pruebas antes descritas, el colegiado ha llegado al convencimiento más allá de toda duda razonable que el acusado es responsable del delito de Actos contra el pudor en menores de 14 años, tipificado en el artículo 176-A -último párrafo- del Código Penal, por lo que debe de ser sancionado con la pena que corresponda. \$ Determinación de la reparación civil.- En este caso consideramos existe daños al agraviado, que pueden tornarse de naturaleza irreversibles, que mantiene hasta la fecha, afectando su normal desenvolvimiento como cualquier adolescente que mira con optimismo el futuro, por lo que es necesario que el acusado repare e indemnice al menor agraviado, por lo que, estando a la gravedad del daño producido de orden psicológico, se debe atender la cantidad de reparación civil peticionada por el Ministerio Público. Determinación de las costas,- habiéndose sometido el acusado a un juicio público, oral y contradictorio donde finalmente ha sido vencido, por lo que conforma al artículo 497 del código procesal penal, debe de pagar las costas que corresponda.-</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Cuadro diseñado por el Mgtr José María Sernaque Naquiche – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta, alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Actos Contra el Pudor; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura – Huacho 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>El Principio de Correlación se dio en mérito a las pruebas antes descritas, el colegiado ha llegado al convencimiento más allá de toda duda razonable que el acusado es responsable del delito de Actos contra el pudor en menores de 14 años, tipificado en el artículo 176-A -último párrafo- del Código Penal, por lo que debe de ser sancionado con la pena que corresponda.</p> <p>FALLA: Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado de Huaura por UNANIMIDAD, impartiendo justicia a nombre de 3a Nación, FALLA: CONDENANDO al acusado L. Y. A. V. Como autor de la comisión del delito contra el pudor, de menor de edad, previsto y sancionado en el último párrafo del artículo 176° A de Código Penal, en agravio del menor de iniciales L.J.I.G.P., de once años de edad, cuya identidad preserva de conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 27115 y, como tal le IMPONE DIEZ AÑOS de Pena Privativa de Libertad efectiva, que computados a partir del 3 de junio de 2011, que descontados la carcelería de nueve días que sufrió, su pena vencerá el 24 de mayo de 2021, debiendo someterse al sentenciado a un tratamiento terapéutico que facilite su readaptación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 numera! a)- de! Código Penal.</p> <p>FIJANDOSE: En S/.5,000.00. Nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil pagará el sentenciado a favor del menor agraviado en la forma legal correspondiente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos.</i></p>				X					8	

	<p>CONDENANDOSE: Al pago de las costas a que haya lugar al sentenciado.</p> <p>SE DISPONE: Que consentida o ejecutoriada que se encuentre la presente resolución final, se inscriba a sentencia donde corresponda y se remitan los actuados al Juzgado de la Investigación Preparatoria de origen para su ejecución.</p> <p>CITAR: A audiencia de Lectura de Sentencia integral para el día QUINCE de junio de dos mil once, HORAS: ocho y treinta de la mañana, en este Establecimiento Penal de Carquín; oficiándose a la autoridad penitenciaria para los fines correspondientes, dándose por notificadas en este acto a las partes que concurran, a quienes se les entregará luego de su lectura integral, copia simple a las partes asistentes.-</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Cuadro diseñado por el Mgtr José María Sernaque Naquiche – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Actos Contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura – Huacho 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">REPUBLICA DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA PENAL DE APELACIONES SALA PENAL PERMANENTE DE APELACION - Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 1553-2006-15-1308 -JR PE-01 RELATOR : LOPEZ RAMIREZ YESENIA M. IMPUTADO : A. V. L.Y. DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR AGRAVIADO : L.J.I.G.P.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA <u>Resolución Número 43</u> Huacho, Ocho de setiembre del dos mil once.-</p> <p>I.- <u>MATERIA DEL GRADO:</u></p> <p>1-VISTOS Y OIDO: Viene en apelación la sentencia de fecha tres de Junio de dos mil once en la que se ralla CONDENANDO al acusado L. Y. A. V., como autor de la comisión del delito Contra el Pudor de Menor de Edad, previsto y sancionado en el último párrafo del artículo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				X						

	<p>176° A de Código Penal, en agravio del menor de iniciales L.J.I.G.P., de once años de edad, cuya identidad se preserva, de conformidad con el artículo 3° de la Ley No. 27115, y como tal le impone DIEZ AÑOS de Pena Privativa de Libertad efectiva, debiendo someterse al sentenciado a un tratamiento terapéutico que facilite su readaptación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178° numeral a)- del Código Penal; FIJÁNDOSE en S/. 5.000.00 Nuevos soles, el monto que por concepto de reparación, civil pagará el sentenciado a favor del menor agraviado en la forma legal correspondiente; CONDENÁNDOSE: Al pago de las costas a que haya lugar al sentenciado.</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II.-PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:</p> <p>2.1-La Sala Penal de Apelaciones está integrado por los jueces Superiores: Reyes Alvarado, López Velásquez y Caballero García (Directora de Debates)</p> <p>2.2-Asistió como representante del Ministerio Público el Dr. Feliciano Francia Flores Mendoza, con domicilio procesal en av. Grau N 276-Huacho.</p> <p>2.3-Acudió el defensor técnico el señor abogado privado Abelardo Ernesto Caycho Rea, con Registro del Colegio de Abogados de Lima No. 19248, con domicilio procesal en avenida Echenique No. 463-Huacho.</p> <p>III. ANTECEDENTES:</p> <p>Hechos imputados al acusado:</p> <p>3.1-Según el Ministerio Público se imputa a L. Y. A. V. haber cometido el delito de Actos Contra el Pudor en menor de 14 años, en agravio del menor de iniciales L.J.I.G.P., cuyos nombres se preservan, de 11 años de edad, al haberle realizado tocamientos en el pene y sus glúteos, cuando dictaba cursos de razonamiento de Matemáticas en la institución Educativa La Perlita de Végueta. En horas de la tarde. Lic.\S; hechos se remontan al 06 de Octubre de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										<p style="text-align: center;">X</p>	<p style="text-align: center;">8</p>

<p>2006, de acuerdo <i>en</i> la narración hecha; por el menor agraviado; señala que dijo que los niños vayan en short y que en el aula tenía una mesa con una tela larga; se quedaba con el niño, le abrazaba, le agarraba sus genitales y sus glúteos.</p> <p>Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:</p> <p>- Tipificación Penal: Los hechos han sido calificados por el Ministerio Público como Actos Contra el Pudor en menores de 14 años, tipificado en el artículo 176-A -último párrafo-del Código Penal.</p> <p>-Reparación civil solicitada: El Ministerio Público solicita se le imponga al acusado la pena de diez años de pena privativa de libertad y el pago de la suma de S/5,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES, DIAS 25 DE SETIEMBRE; Y, 01, 07, 16, 23, 27 Y 28 DE OCTUBRE; Y, 04, 11, 18, 25 Y 26 DE NOVIEMBRE DEL 2014 RESPECTIVAMENTE).</p> <p>1.-El juzgado Penal Colegiado de Huaura con Resolución de Primera Instancia:</p> <p>Con fecha 03 de Junio del presente año, el Colegiado de primera instancia emite instancia condenatoria, siendo en resumen sus conclusiones que con la declaración del Psicólogo Manuel David Murillo Ponte, quien explicó sobre el Protocolo de Pericia Psicológica Número 003940-2006-PSC, practicada al acusado, así como también la Pericia Psicológica Número 003674-2006-PSC, practicada al menor agraviado, instrumentos que sirven para evaluar las conductas tanto del victimario como ele la víctima, que deben ser evaluados con sujeción a la sana crítica, el Colegiado estima que devienen en verosímiles sus conclusiones, en cuanto a la personalidad enfermiza del acusado, y una versión acorde con la verdad del menor sobre los hechos del que fue víctima, pruebas que deben ser contrastadas con otras pruebas, como la sindicación directa hecha por el agraviado, que es persistente en el tiempo, aún hasta la fecha, es decir,, a pesar de que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>han pasado más de cuatro años y meses, su relato ha sido espontáneo, natural, coherente; que por el principio de inmediatez ha sido posible observar la afectación emocional que padece, habiendo sido alterado su natural y normal desarrollo psicosomático y que a mayor abundamiento se deben tomar como pruebas periféricas las declaraciones testimoniales de la madre del menor, que ha sido coherente, resaltando la inmediatez de la denuncia; que el acusado ha aceptado que dictaba clases de reforzamiento en horas de la tarde, tres veces a la semana, y que lo alegado sobre la enemistad entre la madre y el profesor se desvanece, por cuanto carece de sentido lógico sustentar grave enemistad por un sólo hecho acaecido, que no ha sido constante; así como la testimonial de doña Isidora L. M. C., que ha servido para dar mayor consistencia a la declaración de doña L. P. C., y debe ser así, porque las pruebas periféricas otorgan mayor credibilidad y consistencia objetiva a las mismas, por lo que debe ser sancionado con la pena que corresponda.</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por el sentenciado F. N. V. G.</p> <p>2.-Que, recurre a esta instancia la defensa del imputado solicitando la revocatoria de la condena en grado, ya que su patrocinado no sería responsable de los hechos materia de imputación; sin embargo, en sus fundamentos se ha centrado mayormente en analizar cuestiones de nulidad, como que el juzgado trabajó con indicios y que al final el razonamiento lo hizo por prueba directa; indica que se habría afectado el derecho a la presunción de inocencia, toda vez que no habrían medios de prueba suficientes y que no se ha valorado la prueba de forma individual y menos en conjunto para sostener, un proceso de culpabilidad; así, mismo, que al juicio oral no concurrieron los dos peritos que efectuaron la pericia, sino sólo uno, habiéndose el Tribunal pronunciado al respecto afectándose el principio de congruencia y de debida motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:</p> <p>3.-Mediante resolución número 78, de fecha 03 de Febrero del 2015, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, por resolución número 80, de fecha 03 de Marzo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del 2015, se corre traslado a las partes por el plazo común de cinco días a fin que ofrezcan medios probatorios, por resolución número 81, del 20 de Marzo del 2015, se cita a juicio oral de segunda instancia para el día 22 de Abril del 2015, a las doce del mediodía, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.</p> <p>4.-Llevada a cabo la audiencia de Juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 12:05 horas y culmino a las 13:33 horas el Tribunal paso a deliberar, e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.</p> <p>Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia.</p> <p>5.-El abogado Walter Francisco Espinoza Noriega realiza sus alegatos de inicio y cierre, quien procede a narrar los hechos, señala que a su patrocinado no le abren proceso por los hechos del 19 de julio del 2008 sino por los de mayo del 2008, que el agraviado en julio del 2008, que el agraviado en julio del 2008 tenía más de catorce, que se formaliza la investigación con el artículo 173.3 del Código Penal, que el Juez advierte de conformidad con el Artículo 374 del Código Procesal Penal, para tipificarlo en el artículo 173.2 del Código Penal; que el juicio oral se lleva a cabo por los hechos de julio del 2008, en este caso sólo tenemos la sindicación del menor agraviado, los otros testigos declararon sobre los hechos de julio del 2008, indica que hay contradicciones entre lo que dice el menor y la madre de este, que en los hechos de mayo del 2008, estaba la propietaria de la casa sin embargo, esta no fue ofrecida como testigo; que el testigo anciano es un testigo de favor, señala que el 19 de julio del 2008 su patrocinado estaba en la Calle Elcorrobarrutia, agrega que hay un resentimiento porque estuvo ayudando a la señora Grimaldo Aquije en el trámite de su partida, cita el Acuerdo Plenario N 2-2005-CJ/116, señala que se ha inducido al menor para que haga esta acusación tan grave; pide se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado, sobre la nulidad señala que lo excluyeron como abogado y le impusieron una multa, la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que fue revocada y lo amonestaron, en ese caso el Doctor Timaná hace un voto singular, para que se declare nula la exclusión del abogado, indica que se aplicó mal el artículo 85, que no ha faltado a dos sesiones, solo faltó a la última sesión, por lo que solicita que se declare nula la sentencia, ya que se atentó contra el debido proceso y el derecho de defensa; que los magistrados de primera instancia fueron reemplazados, que no se da lo dispuesto en el artículo 359 del Código Procesal Penal, que se debió reemplazar por una sola vez, que hay causal de nulidad.</p> <p>6.-El Fiscal Christian Manrique Mendoza formula sus alegatos de inicio y finales, quien señala que el tema del cambio de jueces fue parte del fundamento para la nulidad, más no el argumento de la exclusión como abogado, procede a narrar los hechos, indica que se ha actuado la declaración del agraviado de 13 años y de 10 meses, el mismo que narra cómo ocurrieron los hechos, habla de las amenazas que le hacía el acusado, que la psicóloga Ayala Pretel en su Pericia Psicológica N 2433, señala que el menor presentaba signos de temor, indicó que había una alteración por experiencia traumática, que hubo agresión de una persona del mismo sexo, que se dañó el desarrollo emocional el menor, que el relato de la víctima es congruente con su respuesta emocional, el perito médico García Pérez se ratifica del Certificado Médico legal, que el testigo S. C. observa que la hermana del agraviado sale corriendo de su vivienda y detrás sale el sentenciado F. V. G., que la testigo M. G. A. narra lo que le cuenta su hija, existe la partida de nacimiento con la que se acredita que el momento del primer hecho, el menor tenía 13 años, que en julio tenía 14 años, existe además el Reconocimiento Fotográfico, el Acta Inspección Fiscal referida a los hechos de mayo de 2008, cita el Acuerdo Plenario N° 2-2005-CJ/116, que no hay ánimo de odio o resentimiento con el acusado, que no hay conclusión que el menor haya sido manipulado, que no hay información que haya existido resentimiento, que existe corroboración periférica con los testigos, las pericias que existe coherencia en la declaración del menor, existe persistencia en la incriminación con respecto a los hechos del 19 de julio 2008, que el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testigo presencial es la hermana del menor agraviado, A. Ch., está la declaración de la madre del menor, se cuenta con la pericia psicológica, señala que la teoría de que ha estado en Huacho no la ha aprobado además no ha aportado medios probatorios, que el acusado estaba en Chile, ha tenido que ser extraditado, sobre la nulidad planteada, respecto del artículo 359.2 del Código Procesal Penal, indica que hubo un reemplazo del Magistrado Balta por el Magistrado Masaurieta, y del Magistrado Virú por la Magistrada Melgarejo que ninguna de las partes formulo objeción, siendo así , solicita se confirme la sentencia condenatoria.</p> <p>7.-El abogado Carlos Chaquilano Díaz formula sus alegatos de inicio y de cierre, quien señala que desde el inicio de la investigación el imputado ha dilatado el proceso, ha perturbado la acción de la justicia y el desarrollo de la actividad probatoria, que el imputado se fugó a Chile, fue extraditado, que el testigo presencial tenía 78 años, que la conducta procesal del acusado hay que tenerla en consideración, que la víctima se trataba de un adolescente de 13 años de edad, que la conducta criminal lo ha afectado psicológicamente, que concurre los elementos de responsabilidad de extracontractual, pide que se sancione drásticamente al autor de este delito, solicita que se confirme la sentencia, señala que se ha valorado correctamente los elementos de prueba ofrecidos y actuados en la etapa de juicio oral.</p> <p>8.-El abogado Walter Francisco Espinoza Noriega formula réplica, señala que se esperó el reconocimiento médico legal para realizar la denuncia, por qué no se le tomó el acta de entrevista en un primer momento, en cuanto al tema de fondo, debo señalar que no era el abogado, que no ha convalidado nada, que era otro abogado, era un abogado defensor público, que él había sido excluido de la defensa, apeló de la exclusión, que eso tenga en cuenta el colegiado.</p> <p>9.-El Fiscal Christian Manrique Mendoza formula réplica, señala que respecto de la declaración de Luis Chaquilano Grimaldo sobre la pregunta siete, que dice que se utilizó esta declaración para ver si había contradicción, esta declaración que hace referencia no ha sido utilizada, no existe tal contradicción.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.-El abogado Carlos Chaquilano Díaz formula duplica, señala que el testigo inculpatario declara después de siete años, que el testigo es una persona lúcida, que estando presente en aquel momento el abogado no hizo ninguna observación.</p> <p>Se le concede el uso de la palabra al actor civil Alberto Chaquilano Díaz, manifiesta que se enteró del delito cuatro días después de que este sujeto violó a su hijo, que la denuncia la presentó su esposa, a él lo ignoraron, de qué odio se habla, no hay venganza, que en calidad de agraviado representa a su hijo, solicita que la sentencia se confirme.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Mgtr José María Sernaque Naquiche – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante, y la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos Contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura – Huacho 2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS:</p> <p>4.1.-La parte apelante ha sustentado su recurso de apelación oral ante esta instancia, en resumen en los siguientes argumentos, tenemos:</p> <p>a.- Que se ha referido a la nulidad del presente proceso sustentando que ha habido cambios indebidos de los jueces del colegiado de primera instancia, que ha sido irregularmente excluido del proceso;</p> <p>b.- Que no se han tomado en cuenta las contradicciones en que han incurrido los testigos, que se ha contado con un testigo de favor, que no se ha tomado en cuenta el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116;</p> <p>c.- Señala que a su patrocinado no le abren proceso por los hechos del 19 de julio del 2008 sino por los de mayo del 2008, que el agraviado en julio del 2008 tenía más de catorce años y en mayo menos de catorce, que se formaliza la investigación con el artículo 173.3 del Código Penal, que el Juez advierte con el Artículo 374 del Código Procesal Penal, para tipificarlo en el artículo 173.2 del Código Penal.</p> <p>4.2.-De la revisión de los cuadernos que conforman la presente causa, y contrastados con los argumentos de defensa del procesado se tiene, en principio que se alega la nulidad del proceso por exclusión de su defensa en el juicio oral de primera instancia,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>				X						

	<p>sin embargo tenemos que la resolución que excluye al abogado defensor del proceso, esto es la emitida el 27 de octubre de 2014, se emitió porque no concurrió a dos sesiones de audiencias, y resultando que el artículo 359.5 del Código Procesal Penal señala “Cuando el defensor del acusado, injustificadamente, se ausenta de la audiencia o no concurre a dos sesiones consecutivas o tres audiencias no consecutivas, sin perjuicio de un abogado defensor de oficio, se le incluirá de la defensa (...)”, que de autos se advierte que en la primera ocasión (sin perjuicio de señalarse que ya antes se han frustrado sesiones de audiencia por variadas circunstancias, incluyendo pedidos similares donde se le rechazó su solicitud, por considerarse de menor interés, como ocurre en el presente caso, esto es que puede optar por el juicio oral y solicitar la reprogramación de la declaración de algunos de sus patrocinados), esto es con respecto a la sesión del día 23 de octubre de 2014 el abogado defensor Walter Espinoza Noriega presentó un escrito señalando que justificaba su inasistencia por tener una diligencia (toma de una declaración), sin embargo de la resolución número 63 del mismo día, la resolución no da por justificada su inasistencia, más si se dispone su reprogramación frente a su inasistencia para el día 27 del mismo mes y año, resolución que el abogado defensor no cuestionó; y es en esta última fecha en que no se presenta a la audiencia ni presenta escrito alguno justificando la misma (lo que no quiere decir que se tenga que dar por justificada con la sola presentación); en consecuencia tiene dos inasistencias, y en ese sentido el juicio no adolece la nulidad; pues el procesado ha continuado el juicio oral con un defensor de oficio, a cuya participación no se opuso y que ha garantizado el derecho de defensa y debido proceso, frente a actuaciones dilatorias de abogado defensor, adviértase que el juicio oral se ha llevado en varias sesiones,</p> <p>4.3.- Por otro lado se tiene que además de lo expuesto en el considerando precedente; el abogado defensor antes mencionado se hizo presente ante el juzgado el día 9 de noviembre del año 2 citado a la lectura de sentencia y así consta del registro correspondiente, e</p>	<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar</p>				<p>X</p>					<p>32</p>	

	<p>incluso señaló que interponía recurso de apelación; el 9 de diciembre de 2014 y el 12 de febrero 2015, presenta escritos de nombramiento de abogado defensor del procesado F. N. V. G. y suscriben los abogados a Walter Espinoza Noriega y a Yanet Nonato García y consta en él la firma del procesado, y también suscribe el recurso de apelación, lo que explica su habilitación para llevar adelante la audiencia de segunda instancia como abogado defensor nombrado para esta causa, por ende tal situación tampoco genera nulidad procesal alguna; por otro lado se alega que se han efectuado cambios de jueces en primera instancia al tramitarse el juicio oral, en efecto se advierte en la primera oportunidad, que ello ocurrió, esto es en la sesión de fecha 16 de octubre de 2014 que se habilita al Juez Fuertes Musarrieta por el Juez Balta Olarte se actúan medios de prueba, básicamente testimoniales; en una próxima oportunidad, que es la segunda vez que ello ocurre en fecha 04 de noviembre de 2014, se cuenta con la participación de la Jueza Melgarejo por el Juez Virú Maturrano, no se actúa medio probatorio alguno, y por inasistencia de una testigo, lo que ocurre en dicha sesión es que se re programa para el día 11 de noviembre de 2014, en virtud del medio ofrecido y que se persistía en su actuación, sin que hiciera oposición a la realización de la citada sección; lo que no afecta el derecho de defensa, ni el debido proceso; menos aún puede generar nulidad procesal; pues debe considerarse que la ratio legis del artículo 359.2 del Código Procesal Penal, es que los que emite en la decisión son los que llevan el juzgamiento, principio que no se ha vulnerado al no haberse actuado medio de prueba alguno; lo que habilita a que se siga integrando el mismo Juez colegiado que inició el juicio oral; pues el artículo es en cuestión señala con claridad que si alguno de los miembros del Colegiado siendo de prever que su ausencia será prolongada o que le ha surgido un impedimento, será reemplazado por una sola vez, por el juez llamado por ley; Lo que en el caso en análisis se ha dado en la práctica.</p>	<p><i>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>4.4.-Respecto de los argumentos esgrimidos por la defensa del procesado, que advierte contradicciones las declaraciones testimoniales – Refiriéndose a la prestadas en juicio oral - y las</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>					X					

	<p>declaraciones de los mismos, llevadas adelante en la investigación preparatoria; así v.g. señala que la madre habría narrado que en el mes de mayo su hijo habría puesto resistencia para luego señalar que no habría podido gritar, lo mismo ocurre en el mes de julio, dijo que tenía una navaja; hay que señalar que en principio que el abogado defensor lo que realiza en una confrontación entre elementos de convicción y pruebas, no ha señalado, menos acreditado que las contradicciones se refieran a la prueba actuada el juicio oral; Siendo conforme a las reglas del proceso penal peruano, hay que tener presente que el artículo 325 del Código Procesal Penal señala que “Las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y etapa intermedia...” (partes pertinente), y concordando con lo dispuesto por el artículo 155.1 del mismo cuerpo de leyes, que señala “la actividad probatoria del proceso penal está regulada por la constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código”, por lo que no pueden ser valoradas; en todo caso correspondía al abogado defensor efectuar el juicio oral el interrogatorio a los testigos con las preguntas pertinentes que logre el propósito que hoy con argumentos no arreglados al derecho pretende demostrar; respecto a otras contradicciones en las testimoniales a las que se refiere la defensa del procesado, como el caso de lo declarado por v.g. La madre del agraviado M. E. G. A. quien habría declarado que en el mes de mayo su hijo habría puesto resistencia para luego señalar que no habría podido gritar, que lo mismo ocurrió en el mes de julio, dijo que tenía una navaja, cierto es que tales diferencias no resultan relevantes como para concluir que el hecho delictuoso no ocurrió; respecto del testigo C. M. S. S. C., refiere que su testimonio no es válido por ser una persona de avanzada edad que no puedo ver a la hermana del agraviado A. Ch. G., cuando salía de su vivienda y señalar que había visto el hecho delictuoso; que no es vecino del agraviado, que tiene otro domicilio; al respecto hay que señalar que las afirmaciones antes referidas no han sido acreditadas con medio de prueba alguno; además que las mismas no están referidas al</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>declaraciones de los mismos, llevadas adelante en la investigación preparatoria; así v.g. señala que la madre habría narrado que en el mes de mayo su hijo habría puesto resistencia para luego señalar que no habría podido gritar, lo mismo ocurre en el mes de julio, dijo que tenía una navaja; hay que señalar que en principio que el abogado defensor lo que realiza en una confrontación entre elementos de convicción y pruebas, no ha señalado, menos acreditado que las contradicciones se refieran a la prueba actuada el juicio oral; Siendo conforme a las reglas del proceso penal peruano, hay que tener presente que el artículo 325 del Código Procesal Penal señala que “Las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y etapa intermedia...” (partes pertinente), y concordando con lo dispuesto por el artículo 155.1 del mismo cuerpo de leyes, que señala “la actividad probatoria del proceso penal está regulada por la constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código”, por lo que no pueden ser valoradas; en todo caso correspondía al abogado defensor efectuar el juicio oral el interrogatorio a los testigos con las preguntas pertinentes que logre el propósito que hoy con argumentos no arreglados al derecho pretende demostrar; respecto a otras contradicciones en las testimoniales a las que se refiere la defensa del procesado, como el caso de lo declarado por v.g. La madre del agraviado M. E. G. A. quien habría declarado que en el mes de mayo su hijo habría puesto resistencia para luego señalar que no habría podido gritar, que lo mismo ocurrió en el mes de julio, dijo que tenía una navaja, cierto es que tales diferencias no resultan relevantes como para concluir que el hecho delictuoso no ocurrió; respecto del testigo C. M. S. S. C., refiere que su testimonio no es válido por ser una persona de avanzada edad que no puedo ver a la hermana del agraviado A. Ch. G., cuando salía de su vivienda y señalar que había visto el hecho delictuoso; que no es vecino del agraviado, que tiene otro domicilio; al respecto hay que señalar que las afirmaciones antes referidas no han sido acreditadas con medio de prueba alguno; además que las mismas no están referidas al</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				X						

<p>hecho delictivo materia del presente proceso, sino a situaciones periféricas del hecho Investigado.</p> <p>4.5.-Respecto de lo señalado por el abogado defensor a que su patrocinado no le abren proceso por los hechos del 19 de julio del 2008, sino por los de mayo del 2008, que el agraviado en julio del 2008 tenía más de catorce años y en mayo menos de catorce, que se formaliza la investigación con el Artículo 173.3 del Código Penal, que el juez advierte de conformidad con el Artículo 374 del Código Procesal Penal, para tipificarlo en el artículo 173.2 del Código Penal; es pertinente establecer que ello ha sido materia de articulación por el propio colegiado de primera instancia que por resolución N° 17 de fecha 07 de diciembre del 2012 de declaró nulo los actuados en el cuaderno de debate, disponiendo se devuelvan los actuados al juzgado de investigación preparatoria correspondiente; es que a su vez generó la resolución N° 20 de fecha 07 de enero 2013, por parte del juzgado antes citado, señalando que correspondería al Colegiado proceder de conformidad con el artículo 374 del CPP y dispuso su devolución; para luego al juzgado colegiado emita la resolución N° 22 de fecha 16 de enero de 2013 que resuelve que no resulta arreglada a resolución remitente y dispusieron su devolución al Juzgado de Investigación Preparatoria; el mismo que por resolución N° 23 de fecha 23 de enero del 2013 no encontrándose de acuerdo con lo resuelto por el Juzgado Colegiado, dispone se eleve en consulta a la Sala Penal de Apelaciones de Huaura; resultando que la sala Penal de Apelaciones de Huaura por resolución N° 24 de fecha 30 de enero 2013 obrante a fojas 231, resuelve que su oportunidad el Juzgado Colegiado debe proceder conforme lo dispuesto en el artículo 371.2 del Código Procesal Penal; resultando así de la sesión de juicio oral de primera instancia de fecha 28 de octubre del 2014 se plantea la posibilidad de una nueva calificación, en función del art. 173.2 Código Penal, (en realidad referido a la nueva regulación a partir de la modificatorio del a Ley N° 30076, publicado el 19 de agosto del 2013, en virtud de que el menor tenía menos de catorce años) emitiéndose la resolución N° 67 y cuya acta obra a fojas 589,</p>	<p>ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalándose los medios probatorios, que son los mismos efectuados en la etapa intermedia y admitidos por un auto enjuiciamiento emitido por resolución N° 09 del 02 de julio 2009; es decir no hay nuevas pruebas, ni nuevos hechos, sólo se a recalificado los hechos delictivos, en función de la edad que tenía el menor agraviado a fecha de los hechos; siendo así queda claro que resulta cierto que su patrocinado no se le ha procesado por el hecho del día 19 de julio de 2008, resultando que además así se advierte del propio requerimiento de acusación fiscal, cuya copia obra a fojas 1 a 5 del cuaderno (expediente judicial) ; por lo que el a que se encontraba habilitado para pronunciarse sobre el mismo, como en efecto lo ha hecho.</p> <p>4.6.-De la sentencia se aprecia que se ha valorado la declaración del agraviado L.A.CH.G que se indica al procesado como la persona que le violó sexualmente en el mes de mayo del 2008 en su casa de sus padres e intentó repetir la agresión Sexual el 19 de julio del 2008 y si bien es cierto el procesado F. N. V. G. ha negado ser el autor de los hechos delictivos que se procesan, La sindicación del agraviado se encuentra como corroborada con certificado médico legal N° 002330-LS, que acredita que el agraviado ha sufrido acto contra natura y que su emisor H. M. T. P. en juicio oral ha reconocido que él ha expedido el 19 de julio del 2008; así como con la pericia psicológica N° 002433-2008-PSC, practicada al menor agraviado y que la psicóloga del Oficina Médico Legal de Huaral Josefina Fredesbinda Ayala Pretel, quien la extendió y en el examen pericial llevado adelante en juicio oral, ha señalado que práctica lo realizo el día 30 de julio de 2008 Y el 4 de agosto del 2008, señalando que el menor agraviado hay "... Signos de tener angustia cuando relata los hechos, no así cuando se investiga sobre su vida personal..." y deja constancia que el agraviado le explicó sobre los hechos de mayo y julio de 2008 de la agresión sexual del cual fue víctima por persona conocida; también con la declaración de la testigo A. E. Ch. G. quien declaró que en la casa de su mamá El 19 de julio 2008 encontró al señor V. "... y encontré a mi hermano con el buzo abajo con la trusa abajo y el señor estaba con el pantalón y el calzoncillo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abajo, con el pena fuera, y se iba a subir encima de mi hermano lo encontré y al verlo entre a la cocina (...)tenía ganas de matarlo (..) y al momento de salir de la cocina el agarró y me dijo que A., eso es mentira(...) y el me siguió atrás con el pantalón abajo...” para luego señalar que él le siguió hasta el trabajo de su mamá ; también se ha contado con la declaración del testigo C. M. S. C., quien señala que el 19 de julio del 2008 a las 8:30 de la mañana vio a A. (hermana del agraviado) corriendo y tras de ella la persona de V. G; y también la declaración de M. E. G. A., madre del agraviado, que señala que su hija A. llegó a su trabajo las 8:30 de la mañana más o menos, y le dijo que había encontrado al señor F. V. en su casa tratando de abusar a su hijo.</p> <p>4.7.-Más aún se advierte que se han emitido la sentencia teniendo en cuenta las reglas establecidas en Acuerdo Plenario N° 2-2005-CJ/116, fundamentos 10; esto es, se ha verificado la ausencia de incredibilidad subjetiva, no se conoce razón de resentimiento, de odio o similar, de la víctima con el procesado, más aún si uno es un menor de edad y el otro de dar mayor, y si como señala procesado le brindaba ayuda económica a la familia del agraviado no resulta creíble pueda haber podido ni rencor u otra razón para denunciarlo por un delito tan grave como el que se procesa; la incriminación ha sido resistente, el agraviado se ha presentado al proceso y mantenido su versión y resulta verosímil todo lo dicho por el, más aún si es corroborado con los otros medios de prueba; así como resulta de aplicación el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, en su fundamento 6, que señala el órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuido al imputado (juicio de subsunción). Luego, a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de este (“declaración de certeza”), y, finalmente si declaró responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que correspondan aplicar al autor o participe de la infracción penal cometida (“individualización de la sanción”). La determinación judicial de las penas el procedimiento técnico y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal. En la doctrina también recibe otras denominaciones como Individualización judicial de la pena o dosificación de la pena.</p> <p>4.8.-Estando a que los hechos delictuosos se remontan al año dos mil ocho, es de considerar que ella es la razón por la cual la determinación de la pena, No refleja lo normado por los artículos 45 y 46 del Código Penal, conforme a la modificación efectuada por la ley N° 30076, el 19 agosto del 2013, y estando a los hechos delictuosos y a las circunstancias la pena impuesta resulta adecuada a los hechos; sin perjuicio de dejarse constancia que el apelante es condenado; sin embargo la norma aplicable para efecto de imponer la pena, por estar vigente a la fecha de los hechos y ser más benigna es el artículo 173.3 que se generó como consecuencia de la Ley N° 28704, publicada el 05 de abril del 2006, que señala “Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinticinco ni Mayor de veinticinco años”; por lo que en el mismo orden de ideas para efecto de la determinación de pena, corresponde imponerle al procesado veinticinco años de pena privativa de la libertad; y si bien es cierto en audiencia de juicio la Presente cuestión no fue materia de pronunciamiento, claro es que corresponde su integración, más aún si a ello le rige el principio de legalidad.</p> <p><u>V. SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACION:</u></p> <p>5.1.-El Artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, como ocurre en el presente caso, por lo que corresponde disponer el pago de las costas</p> <p><u>VI.REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:</u></p> <p>6.1.-La Casación N° 183-2011-Huaura, de fecha 05 de septiembre de 2011, en el fundamento 4.2.1, indica que conforme al artículo 425.IV del Código Procesal Penal, se debe proceder a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia en su integridad, Sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 396° del código</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acotado. Es decir, se fije fecha y hora para dar lectura de la sentencia escrita en audiencia pública, procedimiento que ha sido establecida como doctrina jurisprudencial vinculante en el punto II de la decisión de la citada casación.</p> <p>6.2.-En Cumplimiento a lo señalado en el fundamento precedente se debe disponer que el especialista de audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, con la presencia de las partes o el público general que asista, conforme a lo que viene disponiendo el Supremo Tribunal respecto a la lectura de la sentencias de casación, así por ejemplo en la sentencia de Casación N° 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre del 2010, en el punto III de la decisión, dice: “DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaría de esta Suprema Sala Penal, (...)”, Por lo que esta instancia también asume este criterio, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 425.1 del Código Procesal Penal.</p> <p>6.3.-De otro lado, en caso de in concurrencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primero soliciten se les hagan entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, porque oralmente ya tomaron conocimiento, anterioridad inmediatamente después de cerrado el debate, el especialista de audiencias, dejando constancia tenderá a lo petitionado entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que el asistente jurisdiccional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del Código Procesal Penal, notifique Al acusado no concurrente en su domicilio procesal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Mgtr José María Sernaque Naquiche – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación

civil, que fueron de rango: **alta, alta, alta, y alta;** respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad, evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 1: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos Contra el Pudor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura – Huacho 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>VII. DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, con el Voto del Magistrado Gómez Arguedas a que se adhiere el Magistrado Reyes Alvarado, POR MAYORIA: RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR La sentencia de fecha 26 de noviembre del 2014, que falla CONDENANDO al acusado F. N. V. G., como autor del delito contra la Libertad Sexual, violación sexual de menor de edad, en agravio de L.A.CH.G e impóngase al acusado el pago de La REPARACION CIVIL de DIEZ MIL NUEVOS SOLES (S/.10,000.00), a favor del agraviado con lo demás que contiene; y REVOCAR la condena en cuanto le imponen 30 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de efectiva y REFORMANDO le impone 25 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X					8	

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Actos Contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura – Huacho 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	48		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación						8	[1 - 8]	Muy baja			
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Mgtr José María Sernaque Naquiche – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos Contra el Pudor**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01553-2006-15-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura – Huacho 2017, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos Contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura – Huacho 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	48			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
						X			[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación				X		8	[1 - 8]	Muy baja				
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por el Mgtr José María Sernaque Naquiche – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01553-2006-15-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura – Huacho 2017.**

Fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **alta, alta y alta** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **alta**; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **alta, alta, alta y alta**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **alta y alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor, en el expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-0, perteneciente al Distrito Judicial del Huaura-Huacho, fueron de rango alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial del Huaura - Huacho (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Alta, alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y Alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad; mientras que 3: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

En cuanto al encabezamiento, su calidad es alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: el encabezamiento; el asunto; individualización del acusado, y la claridad; más no se evidencia aspectos del proceso.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de rango alto, alta, alta y alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que 1: evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontró.

Por otra parte, en la motivación de la pena se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación

causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se encontró.

En cuanto a la motivación de los hechos, las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas. Se narran los hechos y estos son probados porque son expuestos en forma coherente,

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la aplicación del principio de correlación, su calidad fue de mediana

calidad, puesto que, se evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros.

4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones perteneciente al Distrito Judicial del Huaura-Huacho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Alta, alta y Alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Alta y Alta, respectivamente (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango alta, alta, alta y alta respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; que 1: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad, evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 1: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no se encontró.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango Alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 1 de los 5 parámetros

previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Actos contra el pudor del expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Huaura-Huacho – 2017, fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial de Huaura, el pronunciamiento fue condenar al acusado A.V.L.Y., como autor del Delito contra actos contra el pudor, en la modalidad de actos contra el pudor, en agravio de L.J.I.G.P., a 10 años de Peña Privativa de Libertad, efectiva, más la suma de cinco mil nuevo soles por concepto de reparación civil (Expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Mientras que, en la postura de las partes se halló 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad; mientras que 3: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 6 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de rango alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se

halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que 1: evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontró. En la motivación del derecho se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontró. En la motivación de la pena se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontró. Finalmente, en la motivación de la reparación civil se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 16 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de correlación, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que 2:

el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal de apelaciones del Distrito Judicial del Huaura-Huacho, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado A.V.L.Y., por el delito Actos Contra el Pudor, en la modalidad de, en agravio de L.J.I.G.P. (Expediente N° 01553-2006-15-1308-JR-PE-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4). En la introducción, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. En la postura de las partes, se halló 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 4 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los

hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que, en la motivación de la pena, se halló los 5 parámetros previstos: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad, evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 1: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 18 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se halló 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia;

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 6 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Editorial: VLA & CAR. Perú.
- Anónimo.** (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad.* [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Española de Empresas de Consultoría** (2013). *La Administración de Justicia en España en el siglo XXI.* Recuperado de: <http://www.informeticplus.com/la-administracion-de-justicia-en-espana-en-el-siglo-xxi-asociacion-espanola-de-empresas-de-consultoria>, el día 14-10-2015
- Arbulu, V.** (S/F). *El control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia.*
- Arenas, L. & Ramírez, B.** (2009, octubre): *La argumentación jurídica en la sentencia* [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales.* Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm (02-03-2014)
- Apuntes Juridicos.com** – Perú. (2014).
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bacre, A.** (1992). *Teoría general del proceso.* (Tomo III). Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot,
- Baumann, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Bautista, T.** (2007). *Teoría General del Proceso Civil.* Perú: Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bramont-Arias, L.** (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General.* Lima: Editorial Eddili.
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores

- Bustos, J.** (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona. Ed. Ariel S.A.
- Cabrera, A.** (2008). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo I*. Lima: Editorial Idemsa.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.07.2014)
- Castillo, N.** (2003). *Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización y su relación con los fines preventivos de la pena, tesis para optar el título de abogado*, Universidad Nacional de Trujillo.
- Campos Barranzuela (2014)**, Problemas de la investigación y juzgamiento en la aplicación del nuevo código procesal penal en el Perú.
- Chanamé, R.** (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Climent, C.** (2005). *La prueba penal*. Tomo I. (2da ed.). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Cobo, M.** (1999). *Derecho penal. Parte genera*. (5ta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I.** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Corso, A.** (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.
- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3ra ed.). Buenos Aire: Depalma
- Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta Ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Cumpa, M.** (2009). *El Juez Penal en el NCPP ¿imparcialidad absoluta?*. Lima.
- Dávila, G.** (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de: www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal.

- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Devis, H.** (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Devis, H.** (2000). *Compendio de la Prueba Judicial*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Devis Echandía, H.** (2008). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.11.14)
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.12.14)
- Echandía** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Eguiguren, F.** (1999). *¿QUÉ HACER CON EL SISTEMA JUDICIAL?* (1er ed.). Lima.
- Enciclopedia jurídica española (2010).
- Escobar, J.** (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Recuperado de: <http://www.repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>. (14.12.14)
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da ed.). Camerino: Trotta
- Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra ed.). Italia: Lamia
- Frisancho, M.** (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. (1ra ed.). (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

- Gaceta Jurídica** (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Editorial El Búho, Lima: Perú.
- Gaceta Jurídica** (2013). *Revista judicial*. Editorial, Lima: Perú.
- Gómez, A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Ed.). Barcelona: Bosch.
- González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es (08.10.2014)
- González, J.** (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R.Poder Judicial
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Herrera Romero (2014)**, La calidad en el sistema de la administración de justicia; Perú- Universidad ESAN.
- Juan Hurtado Poma Ediciones BLG**, Trujillo – Perú. (2010).
- Jurista Editores**, (2013). *Código Penal* (Normas afines). Lima
- Jurista Editores**, (2015). *Código Penal* (Normas afines). Lima
- Kadegand, R.** (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: RODHAS.
- Lecca, M.** (2008). *Manual del derecho procesal penal I*. Lima: Ed. Jurídicas.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz**
- González, E.** (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.(16.05.15)
- Ley Orgánica del Poder Judicial** (2013).
- Ley Orgánica del Ministerio Público** (2013).
- Linares, San Román** (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de

<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf> (15.07.15)

Maier, J. (2003). *Derecho procesal penal. Tomo II. Parte General.* (1ra ed.). Buenos Aires: Editorial del Puerto SRL.

Mejia, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf (23-11-2014)

Mir, S. (1990). *“Derecho Penal Parte General”*. Barcelona

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Monografias.com

Monroy, J. (2003). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. En: “La formación del proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos”*. Revista Comunidad. Lima.

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.*

Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal.* Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.

Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial.* San José: Copilef.

Neyra F. (2004), Manual de juzgamiento, prueba y litigación oral NCPP.

Neyra, J. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL.* Lima: IDEMSA.

Noruega, I. (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticos.* Lima: Portocarrero.

Nuñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal.* (2da ed.). Argentina: Cordova.

Olaechea Urquiza (2011), *Teoría de la culpabilidad.*

Pajares, S. (2007). *La Reparación Civil en el Perú.* Ponencia ante el VII Congreso

Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Recuperado de: derechogeneral.blogspot.com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per. ht... (12.12.2014)

Pairazamán, H. (2011). *La Inclusión Social en la Administración de Justicia. Periódico Diario de Chimbote.* Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia> (05-12-15).

Peña, O. & Almanza, A. (2010). *Teoría del delito.* Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.

Peña, C. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra ed.). Lima: GRIJLEY

Peña Cabrera. (2009), *La situación de la investigación sobre violaciones sexuales en el Perú*

Peña, A. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal – Parte Especial II* (3ra ed.). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL.

Peña, A. (2011). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL.* (3era ed.). Lima: Editorial San Marcos. E.I.R.L.

Peña, A. (2004). *Teoría General Del Proceso y la práctica Forense Pena I.* Lima: Editorial Rodhas.

Perú. La Ley N° 26689.

Perú. Ley N° 28122 - Ley de Conclusión Anticipada

Perú. D. Leg. N° 124.

Perú. Decreto Legislativo N° 957.

Perú. Código Procesal Penal del 2004.

Perú. Código Penal.

Perú. Constitución Política del Estado 1993.

Perú. D. Leg. N° 959.

Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Polaino, M.** (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20-12-13)
- Rioja (2012)**, Bloc Leguis PE-Lima.
- Roco, J.** (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
- Rodríguez, C.** (2006). *MANUAL DE DERECHO PENAL I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni”.
- Rosas, J.** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Ruiz, R.** (2010). *Errores en la procuración y administración de justicia*. (1ra ed.). México.
- Salinas, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- San Martín, C.** (2011), *Reforma Procesal Penal*. Lima.
- Sánchez de Diego Fernández de la Riva (2013)**, Bloc jurídico, problemas de la justicia en España –UCM.
- Sánchez, P.** (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- Sánchez, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1ra ed.). Lima: IDEMSA
- Sánchez, P.** (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial IDEMSA.
- Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf (15-04-2013)
- Silva, M.** (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23-01-2014)

- Talavera, P.** (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Ticona, V.** (1998), *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Torres, J.** (2014). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?* Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>, el día 14.10.2015
- Torres, M.** (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?* Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf (02.06.2014)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2017). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23-11-2014)
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, T.** (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Villa Stein** (2008), *Derecho Penal Parte General*.
- Burgos Mariños** (2016), *La Reforma Procesal Penal*.
- Zaffaroni, R.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma
- IX Encuesta Nacional sobre Corrupción YPSOS Perú (2015).**

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto</p>

		<p>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	PARTE	Aplicación del Principio	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple.</p>

		RESOLUTIVA	<p>de correlación</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

[Impugnan la sentencia y solicitan absolución]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a la parte expositiva de la sentencia primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Posturas de las Partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de los dos sub dimensiones, introducción y posturas de las partes que son alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[33-40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25- 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17- 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9-16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	48						
		Postura de las partes					X	8	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	32						[33-40]	Muy alta
							X								[25-32]	Alta
		Motivación del derecho					X								[17-24]	Mediana
		Motivación de la pena					X								[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación civil					X								[1-8]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 -10]						Muy alta	
							X								[7 - 8]	Alta
															[5 - 6]	Mediana
															[3 - 4]	Baja
		Descripción de la decisión					X								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,...,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37- 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Actos Contra el Pudor contenido en el expediente N° 1553-2006-15-1308-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Huaura, 2015. En el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de la Ciudad de Huaura y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huaura.

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 20 junio del 2017.

JUAN FRANCISCO LEIVA AGUIRRE

DNI N° 18892228

ANEXO 4: SENTENCIAS
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUAURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HIJA URA
Av. Echenique N° 898 - Huacho- Lima - Perú

J. PENAL COLEGIADO - Sede Central

EXPEDIENTE	: 01553-2006-15-1308-JR-PE-01
ESPECIALISTA	: VALDERRAMA YORGES JESUS
ABOSADO DEFENSOR	: RODRIGUEZ CARRANZA, JAIME : GOMEZ HURTADO, RICARDO : CAYCHO REA, ABELARDO
MINISTERIO PÚBLICO	: MENDOZA SAAVEDRA, ALEXANDER
IMPUTADO	: A. V. L. Y.
DELITO	: ACTOS CONTRA EL PUDOR.
AGRAVIADO	: L.J.I.G.P.

SENTENCIA CONDENATORIA

Resolución No. 33

Huacho, tres de junio de dos mil once.

I.- MATERIA

Decidir si se condena conforme ha solicitado el Representante del Ministerio Público al acusado L.Y. A. V., 37 años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 32297099, nacido el 29 de septiembre de 1973, en Huari, Ancash, maestro de aula, soltero, hijo de Rubén y Teodora, domiciliado en Francisco Rozas No, 520, Huacho, el Juzgado Penal Colegiado se encuentra conformado por los Jueces de Juzgamiento integrado por Rosa Luz Gómez Dávila, Alejandro Mena Quispe y Leoncio Francisco Solanos Cusimayta, quien dirige el debate; sustenta la acusación el señor Fiscal Feliciano Francia Flores, Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Huaura, con domicilio procesal en AV. Grau No. 276- Huacho, e interviene como defensor técnico el señor abogado privado Abelardo Ernesto Caycho Rea, con Registro del Colegio de Abogados de Lima No. 19248, con domicilio procesal en avenida Echenique No. 463- Huacho,

II.- ANTECEDENTES,

Teoría del caso del Fiscal.- El representante del Ministerio Público en el Alegato preliminar describió que el hecho imputado al acusado, es haber cometido el delito de Actos contra el pudor en menores de 14 años, en agravio del menor de iniciales **L.J.I.G.P.** cuyos nombres se preservan de 11 años de edad, se imputa al acusado L. Y. A. V. haber realizado tocamientos en el pene y agarra sus glúteos, cuando dictaba cursos de reforzamiento de Matemáticas en la Institución Educativa La Perlita de Vegueta, en horas de la tarde, los hechos se remontan al 6 de octubre de 2006, de acuerdo a la narración hecha por el menor agraviado, señala que dijo que los niños vayan en short/que en el aula tenía una mesa con una tela larga y se quedaba con el niño, le abrazaba, le agarraba sus genitales y sus glúteos. El supuesto hecho ocurrido ha sido calificado por el Ministerio Público como Actos contra el pudor en menores de 14 años, tipificado en el artículo 176-A -último párrafo- del Código Penal, solicitando por ello se le imponga la pena de diez años de pena privativa de libertad y el pago de la suma de S/.5,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.

Teoría del caso de la defensa del acusado.- EL abogado defensor del acusado señaló que su patrocinado es docente que vino de Paccho, a innovar metodología de educación, que no era entendida por el alumnado, el agraviado no cumplía con las tareas, por eso se originó conflicto con la madre, que los hechos no van a ser probados, por lo que solicitará que sea absuelto.

Posición del acusado.- Posteriormente se instruyó e informó de sus derechos al acusado, después se le preguntó si admitía ser autor de los cargos que le incrimina el Ministerio Público, manifestando que no acepta los cargos incriminados, se considera inocente, que es una calumnia; por lo que se dispuso la continuidad del juicio oral, acto seguido se le preguntó si iba a declarar en juicio o iba a guardar silencio, señalando que iba a declarar, por lo /que examinado que fue manifestó lo siguiente: Que como maestro se puso a reforzar a los alumnos en la LE. La Perlita, conoce al agraviado por ser su alumno, reforzaba en Comunicación y Lógico-Matemático, nivel educativo estaba bajísimo,, que no es casado, no tiene hijos, daba clases de reforzamiento tres veces a la semana, que entre las clases había descanso de diez minutos, las clases de

reforzamiento eran de tres a cinco de la tarde, las clases normales eran de ocho de la mañana hasta la una de la tarde, el recreo era a las diez de la mañana, niega que algún niño se quede en el aula durante el recreo, el aula es con ventanas grandes, colinda con la plazuela de la perlita. Con lunas transparentes, al niño agraviado lo califica como cochino, vivía con sus abuelos, no cumplía con las tareas, los castigaba con la correa a sus alumnos, le jalaba el pelo, que su abuelo le mandaba sacar pasto a la chacra, mentía,, su rendimiento era bajo, la madre reclamó, hubo discusión, sobre la excursión que no convocó, como docente se opuso al paseo al Parque de Las Leyendas, si hay orden de la Dirección tenemos que acatar, el niño no trajo autorización, que ofreció algo al niño para subir sus notas, por cuanto el 15 de agosto es aniversario del Colegio, sin exigir, propuse a los padres de familia, un baile, la madre la amenazó, discutieron con otros padres de familia, que habla con la verdad, no miente,, no tiene nada que esconder, llegó como destacado de Muzga, es profesor nombrado, salió porque no había alumnado, le trasladan mediante Resolución UGEL, baja en el año 2005 y, luego va a trabajar a la Irrigación Santa Rosa, para después es trasladado a La Puerta, mediante Resolución de fecha 31 de diciembre de 2005,, no terminó por el problema, tuvo que salir el 25 de octubre de 2006 del colegio, en el aula había un escritorio cubierto con una franela de color verde.- A las preguntas del abogado defensor, dijo: Que en el salón había 20 alumnos, para reforzar el nivel bajo de los niños, dictó curso de Comunicación, que empezó 15 de abril- mayo, en el recreo nunca se quedaba en el salón, todos salían, cerraba el aula, la dirección entre el aula y LA Dirección no hay ni medio metro, solo tapaba la pared, el comportamiento del niño lo *sacaba* de la casilla, lo ha reprimido, le tiraba con la correa, ¡le jalaba el pelo, reconoce que se excedió, que cometió errores, la madre se llama Leticia *Palma* Callantes, ella la amenazó, los otros *padres* le dijeron que la denuncie en Veguera, niega que haya cometido el delito incriminado, ha sido reubicado, ha sido cesado.

Actividad probatoria.-

Del Ministerio Público.- Declaración testimonial de doña L. P. C., madre del menor agraviado: Se enteró de los hechos el 11 de octubre de 2006 por su hijo, narra el hecho, a su hijo a las 7 p.m.; el profesor L. le había hecho tocamientos, todos los niños fueron con short, a todos los niños los mandaba al patio, se quedaba al patio, se queda con él,

le abrazaba, le agarraba sus genitales, su hijo no quería ir al colegio, le tenía miedo al profesor, le explico que el profesor con su dedo le había pasado por su ano en círculo, tenía que denunciarlo, por temor ya que era una amenaza seguro a otros niño, no ha recibido tratamiento Psicológico, su padre no le apoya, ha afectado la conducta del niño, se ha vuelto agresivo, antes era tranquilo, en el año 2006, hubo excursión al Parque de Las Leyendas, el nivel académico de su hijo antes del profesor era bien, tenía notas aplicadas, fue Policía escolar, luego cambió. Pregunta el abogado defensor.- Dijo: El 4, 5 o 6 de octubre de 2006, llamó a las 7 p.m. a la Comisaría de Végueta, llevaron a su hijo al Médico Legista y al Psicólogo, fue el mismo día, que el día seis de octubre de dos mil seis, el niño le dijo que el profesor le había agarrado el pene, le había pelado, le ardía para orinar, sobre el ano dijo: le había tocado, después de la Fiscalía lo llevó a la Psicóloga, fue entrevistado, solo hizo preguntas sobre los hechos, fue con su hijo al Médico Legista, sobre la lesión en el pene y ano, sobre el resultado no le dijo nada, le dijo que su hijo no ha -sido viciado.- A las preguntas del Juez Alejandro Mena Quispe, dijo: Estaba cerrada la puerta del salón, no le amenazó al profesor, se quejó a la Directora, que el acusado le había amenazado que le iba a jalar, que no iba ir de paseo, su hijo vivía con su esposo, a la fecha vive en la Calle Francisco Vida!, luego de los hechos su hijo no quería ir a! colegio,-Declaración del menor agraviado de iniciales L.J.I.G.P., acompañada de su señora madre doña L. P. C., identificada con Documento Nacional de Identidad número 08750964. El menor narra que los hechos ocurrieron el 4, 5 y 6 de octubre de 2006, lo sindicó al acusado, que el aula había un escritorio cubierto con un mantel de color verdea/botaba a otros niños,' le llamaba, le pelaba, le metía su dedo a su ano, pasó en los tres días, le amenazó, que no le diga a su mamá, el día 11 de octubre de 2006 le dijo a su madre, que había mantel verde, jugaban vóley con el profesor en la clase de reforzar miento.

Declaración pericial del Psicólogo Manuel David Murillo Ponte.- "dijo Quien reconoce su contenido del protocolo de Pericia Psicológico Número 003940-2006-PSC, practicada al acusado, 33 años del peritado al momento de la evaluación, soltero, es una persona sana, con actitud evasiva, tendencia a calificar al menor (él es bueno el menor es malo), conflicto con la madre, activo sexual, inadecuado control de impulsos, asume rol de papel de víctima, de ¡nocente, quiere ganar una imagen positiva, refiere

que ha tenido 20 a 30 parejas sexuales con mujeres, rol activo sexualmente, orientado al placer personal.- Pregunta el letrado Abelardo Caycho: Sobre inclinaciones del peritado, dijo: no se han encontrado Área Psico-Patológicos en el acusado, es heterosexual, no se ha determinado que sea promiscuo, reacción frente a las denuncias bueno-malo es normal?, dijo: Es para descalificar a la otra persona, número de pericias realizadas: 15 pericias semanales, realiza de 50 a 70 pericias al mes, el instrumento utilizado es el Test de Machover.-

Declaración pericial del Psicólogo Manuel David Murillo Ponte,- Dijo: Quien reconoce su contenido del protocolo de Pericia Psicológico Número 003674-2006-PSC, practicada al menor agraviado, se ratifica en su contenido y firma, peritado tenía once años de edad al momento de la evaluación, estado mental de la víctima: afectación del Área emocional por experiencia negativa, odio al agresor, relato espontáneo, test de dibujo, mirada perdida al vacío, interrupción de la respiración, dijo el menor que el profesor, "le manoseaba los testículos, pene, el poto, estaban discutiendo mamá y profesor, es un poco bueno enseñando,, castiga con correa, le amenazaba que no iba ir de viaje, lo hacía dentro del pantalón, eran los únicos, no había otro alumno, su mantel llegaba al piso, le pelaba el pene, le contó a su mamá, se siente mal; un amigo de nombre Juvenar; en el baño, yo le vi que le tocaba, son i pobrecitos, yo le mandaría preso".- A la pregunta de! abogado defensor: Sobre indicador de consistencia, dijo: No hay manipulación.-

El señor fiscal se desiste de la Pericia Psicológica de Martha Julia Sosa Lingán No. 3674-2006 del agraviado y de la Pericia Psicológica también de Martha Julia. Sosa Ugen No. 3940-2006 del acusado, porque no es la autora, solo acompaña la firma, porque así se estilaba hasta entonces.-

Prueba del acusado.-

La declaración testimonial de doña I. L. M. C. de 38 años de edad, con DNI No. 15720932-4, dijo que conoce a ' año 2006 ha sido madre de familia del Colegio la perlita, sobre los hechos narra, que en agosto de 2006, el profesor llamo a los Padres para decir las notas de los niños, que iba a ver danza, allí fue la discusión con la señora Leticia, madre del menor, se alteró, porque el profesor no le dijo en privado las notas

de su hijo. Que ella le dijo: "yo me voy a vengar, esto no se va a quedar así".- Pregunta el señor Fiscal: Convocó el profesor a reunión de padres de familia para ver las Notas o para danza? Dijo: para danza, Que su hijo participó en las clases de reforzamiento en las tardes, en la quincena de agosto, tres veces a la semana, la amenaza lo escuchó por única vez.- Se prescinde de la testigo inconcurrente Juana Solís.-Se actúan las pruebas documentales:

Conforme el artículo 383.2 del Código Procesal Penal, las pericias Psicológicas, al haber sido explicadas por el perito que las fraccionó, se rechazan su moralización. Se moraliza el Acta Técnico Policial de fs. 34 y 35, siendo que su utilidad es porque describe el salón de clases donde ocurrió el delito. Alegatos de cierre.- El fiscal y la defensa del acusado se mantuvieron en sus 3 posiciones, el primero para condenar, porque "la versión del acusado es inaudito existe sindicación del menor, jugaba vóley, enseñaba a los niños, madre del menor ha sido coherente" y, el segundo para absolver al acusado, porque "existe enemistad entre la madre y el profesor, hubo discusión entre ellos, no se ha demostrado que se haya cometido el delito" respectivamente. Se otorgó la última palabra al acusado, quien dijo que "soy inocente". Luego el Colegiado pasó a deliberar cuyo fallo es el siguiente:

El Nuevo Modelo Procesal Penal,- Es del caso tener en cuenta, que el nuevo modelo procesal penal implica un conflicto de intereses entre el Ministerio Público y la defensa, ambos persiguen que sus respectivas pretensiones sean amparadas por la justicia penal, por tanto, son los llamados a impregnar del dinamismo necesario a la actividad procesal. El tratadista Cesar San Martín Castro en su obra "La Reforma Procesal Penal Peruana: Evolución y Perspectivas", pagina 29, sostiene que "La oralidad y la inmediación, principios ejes del enjuiciamiento moderno, deben imponerse en tanto se considera, de un lado, la única garantía eficaz para esclarecer el hecho; y de otro lado, que el único modo para que el Juez pueda juzgar con conocimiento de la verdad es que él mismo oiga al acusado, escuche al testigo..." es por ello., que el artículo 56 del Código Procesal Penal enfatiza que el juicio oral es la etapa principal del proceso y que se realiza sobre la base de la acusación, lo que permite afirmar el modelo acusatorio, ya que es en el juicio donde las partes presentan sus perspectivas Teorías de caso, interrogan a los testigos y peritos, así como discuten sobre las pruebas actuadas en la audiencia, siendo el Juez que dirige juicio un

verdadero tercero imparcial como si fuera un árbitro, respondiendo a las partes aportar la prueba, controlar su práctica, interrogar, objetar y discutir la prueba.

II. RAZONAMIENTO.

Supuesto de hecho descrito por el Ministerio Público que acusa al imputado D.V. J. A. V.; haber practicado actos contra el pudor de menores de 14 años de edad, al menor de iniciales L.J.I.G.P., cuando tenía Once años de edad quien fue su alumno, hecho ocurrido el día 4, 5 y 6 de octubre de 2006, en el salón de clases de la I. t. La Perlita. Supuesto de hecho que se configura y subsume en el artículo 176° A -último párrafo- del Código Penal, que es sancionado con la pena no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad, debido a que el acusado fue profesor de la víctima, lo que significa un cargo que le daba particular autoridad sobre el menor agraviado de 11 años de edad, quien por ese motivo éste último depositaba en confianza en el acusado y a su vez generaba un temor reverencial de pupilo hacía el maestro. Para establecer la existencia del delito indicado, así como también la responsabilidad del acusado se debe apreciar las pruebas, procediendo primero a Examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. Asimismo la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, conforme al numeral 2 del artículo 393° del Código Procesal Penal.

Existencia o no del delito- Con respecto a la existencia del delito, nos remitimos a la Declaración pericial del Psicólogo Manuel David Durillo Ponte Quien explico al colegiado sobre protocolo de pericia psicología número 003940-2006-psc, practica al acusado, así como también la Pericia Psicológica Número 003674-2006-PSC, practicada al menor agraviado, instrumentos que sirven para evaluar las conductas tanto del victimario como de la víctima, que deben ser evaluados con sujeción a la sana crítica, por cuanto nos han ilustrado el perfil de cada uno de ellos, por lo que el colegiado estima que devienen en verosímiles sus conclusiones, en cuanto a la personalidad enfermiza del acusado, y una versión acorde con la verdad del M menor sobre los hechos del que fue víctima, pruebas que deben ser contrastadas con otras pruebas, como la sindicación directa hecha por el U agraviado, que es persistente en

el tiempo, aún hasta la fecha, es decir a pesar m de que han pasado más de cuatro años y meses, su relato ha sido espontáneo, natural, coherente, que por el principio de inmediatez ha sido posible observar 1 la afectación emocional que padece, que de niño sano Psicológicamente ha sido alterado su natural y normal desarrollo psicosomático, que a mayor abundamiento se debe tomar como pruebas perifoneabas declaraciones testimoniales de la madre del menor, que ha sido coherente, resaltando la inmediatez de la denuncia, el acusado ha aceptado las clases de reforzamiento en horas de la tarde, tres veces a la semana, y que lo alegado sobre enemistad entre la madre y profesor se desvanece, por cuanto carece de sentido lógico sustentar grave enemistad por un solo hecho acaecido, que no ha sido constante, ni permanente en el tiempo, así como la testimonial de doña I. L. M. C., que ha servido para dar mayor consistencia a la declaración de doña LP C, y debe ser así, porque las pruebas periféricas otorgan mayor credibilidad y consistencia objetiva a las mismas por lo que es oportuno remitimos al Acuerdo Plenario No. 2-2005/CJ-W 116, emitido por el Pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, que en el punto 9, trata sobre la sindicación, que reza: "Las circunstancias que han de valorarse son las siguientes:

b) Desde perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador y en el punto 10-señala que: (sic) "Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del § imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden ¡sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de ° incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, en el caso del presente Juicio Oral, por el principio de inmediación se ha apreciado que la menor en forma natural ha relatado los hechos en forma coherente, b) Que, asimismo, no solo incida en la coherencia y solidez de la

propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; si ‘bien es cierto el acusado ha negado los hechos imputados, los mismos no han sido desvirtuados durante el Juicio Oral con pruebas idóneas. En mérito a las pruebas antes descritas, el colegiado ha llegado al convencimiento más allá de toda duda razonable que el acusado es responsable del delito de Actos contra el pudor en menores de 14 años, tipificado en el artículo 176-A -último párrafo- del Código Penal, por lo que debe de ser sancionado con la pena que corresponda. \$ Determinación de la reparación civil.- En este caso consideramos existe daños al agraviado, que pueden tornarse de naturaleza irreversibles, que mantiene hasta la fecha, afectando su normal desenvolvimiento como cualquier adolescente que mira con optimismo el futuro, por lo que es necesario que el acusado repare e indemnice al menor agraviado, por lo que, estando a la gravedad del daño producido de orden psicológico, se debe atender la cantidad de reparación civil peticionada por el Ministerio Público. Determinación de las costas,- habiéndose sometido el acusado a un juicio público, oral y contradictorio donde finalmente ha sido vencido, por lo que conforma al artículo 497 del código procesal penal, debe de pagar las costas que corresponda.-

VI.- DECISION

Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado de Huaura por UNANIMIDAD, impartiendo justicia a nombre de 3a Nación, FALLA: CONDENANDO al acusado L. Y. A. V. Como autor de la comisión del delito contra el pudor, de menor de edad, previsto y sancionado en el último párrafo del artículo 176° A de Código Penal, en agravio del menor de iniciales L.J.I.G.P., de once años de edad, cuya identidad preserva de conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 27115 y, como tal le **IMPONE DIEZ AÑOS** de Pena Privativa de Libertad efectiva, que computados a partir del 3 de junio de 2011, que descontados la carcelería de nueve días que sufrió, su pena vencerá el 24 de mayo de 2021, debiendo someterse al sentenciado a un tratamiento terapéutico que facilite su readaptación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 numerada a)- de! Código Penal.

FIJANDOSE: En S/.5,000.00. Nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil pagará el sentenciado a favor del menor agraviado en la forma legal correspondiente.

CONDENANDOSE: Al pago de las costas a que haya lugar al sentenciado.

SE DISPONE: Que consentida o ejecutoriada que se encuentre la presente resolución final, se inscriba a sentencia donde corresponda y se remitan los actuados al Juzgado de la Investigación Preparatoria de origen para su ejecución.

CITAR: A audiencia de Lectura de Sentencia integral para el día QUINCE de junio de dos mil once, HORAS: ocho y treinta de la mañana, en este Establecimiento Penal de Carquín; oficiándose a la autoridad penitenciaria para los fines correspondientes, dándose por notificadas en este acto a las partes que concurran, a quienes se les entregará luego de su lectura integral, copia simple a las partes asistentes.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

REPÚBLICA DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
SALA PENAL DE APELACIONES

SALA PENAL PERMANENTE DE APELACION - Sede Central

EXPEDIENTE : 01.553-2006-15-1308 -JR PE-01
RELATOR : LOPEZ RAMIREZ YESENIA M.
IMPUTADO : A. V. L.Y.
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR
AGRAVIADO : L.J.I.G.P.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Nro. 43
Huacho, ocho de Septiembre del
dos mil once.-

VISTOS Y OIDO: Viene en apelación la sentencia de fecha tres de Junio de dos mil once en la que se ralla **CONDENANDO** al acusado L. Y. A. V., como autor de la comisión del delito Contra el Pudor de Menor de Edad, previsto y sancionado en el último párrafo del artículo 176° A de Código Penal, en agravio del menor de iniciales L.J.I.G.P., de once años de edad, cuya identidad se preserva, de conformidad con el artículo 3° de la Ley No. 27115, y como tal le impone **DIEZ AÑOS** de Pena Privativa de Libertad efectiva, debiendo someterse al sentenciado a un tratamiento terapéutico que facilite su readaptación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178° numeral a)- del Código Penal; **FIJÁNDOSE** en S/. 5.000.00 Nuevos soles, el monto que por concepto de reparación, civil pagará el sentenciado a favor del menor agraviado en la forma legal correspondiente; **CONDENÁNDOSE:** Al pago de las costas a que haya lugar al sentenciado. El Colegiado está integrado por los jueces Superiores: Reyes Alvarado, López Velásquez y Caballero García (Directora de Debates).- Y, **CONSIDERANDO:** -

01.- ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Hechos imputados al acusado:

Según el Ministerio Público se imputa a L. Y. A. V. haber cometido el delito de Actos Contra el Pudor en menor de 14 años, en agravio del menor de iniciales L.J.I.G.P., cuyos nombres se preservan, de 11 años de edad, al haberle realizado tocamientos en el pene y sus glúteos, cuando dictaba cursos de razonamiento de Matemáticas en la institución Educativa La Perlita de Vegueta. En horas de la tarde. Lic.\S; hechos se remontan al 06 de Octubre de 2006, de acuerdo *en* la narración hecha; por el menor agraviado; señala que dijo que los niños vayan en short y que en el aula tenía una mesa con una tela larga; se quedaba con el niño, le abrazaba, le agarraba sus genitales y sus glúteos.

Calificación Jurídica:

Los hechos han sido calificados por el Ministerio Público como Actos Contra el Pudor en menores de 14 años, tipificado en el artículo 176-A -último párrafo-del Código Penal.

Pena solicitada:

El Ministerio Público solicita se le imponga al acusado la pena de diez años de pena privativa de libertad y el pago de la suma de S/.5,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.

Resolución de Primera Instancia:

Con fecha 03 de Junio del presente año, el Colegiado de primera instancia emite instancia condenatoria, siendo en resumen sus conclusiones que con la declaración del Psicólogo Manuel David Murillo Ponte, quien explicó sobre el Protocolo de Pericia Psicológica Número 003940-2006-PSC, practicada al acusado, así como también la Pericia Psicológica Número 003674-2006-PSC, practicada al menor agraviado, instrumentos que sirven para evaluar las conductas tanto del victimario como ele la víctima, que deben ser evaluados con sujeción a la sana crítica, el Colegiado estima que devienen en verosímiles sus conclusiones, en cuanto a la personalidad enfermiza del acusado, y una versión acorde con la verdad del menor sobre los hechos del que fue víctima, pruebas que deben ser contrastadas con otras pruebas, como la sindicación directa hecha por el agraviado, que es persistente en el tiempo, aún hasta la fecha, es decir,, a pesar de que han pasado más de cuatro años y meses, su relato ha sido espontáneo, natural, coherente; que por el principio de inmediatez ha sido posible

observar la afectación emocional que padece, habiendo sido alterado su natural y normal desarrollo psicosomático y que a mayor abundamiento se deben tomar como pruebas periféricas las declaraciones testimoniales de la madre del menor, que ha sido coherente, resaltando la inmediatez de la denuncia; que el acusado ha aceptado que dictaba clases de reforzamiento en horas de la tarde, tres veces a la semana, y que lo alegado sobre la enemistad entre la madre y el profesor se desvanece, por cuanto carece de sentido lógico sustentar grave enemistad por un sólo hecho acaecido, que no ha sido constante; así como la testimonial de doña Isidora L. M. C., que ha servido para dar mayor consistencia a la declaración de doña L. P. C., y debe ser así, porque las pruebas periféricas otorgan mayor credibilidad y consistencia objetiva a las mismas, por lo que debe ele ser sancionado con la pena que corresponda.

PETITORIO DE LA PARTE APELANTE:

Que, recurre a esta instancia la defensa del imputado solicitando la revocatoria de la venida en grado, ya que su patrocinado no sería responsable de los hechos materia de imputación; sin embargo, en sus fundamentos se ha centrado mayormente en analizar cuestiones de nulidad, como que el juzgado trabajó con indicios y que al final el razonamiento lo hizo por prueba directa; indica que se habría afectado el derecho a la presunción de inocencia, toda vez que no habrían medios de prueba suficientes y que no se ha valorado la prueba de forma individual y menos en conjunto para sostener, un proceso de culpabilidad; así, mismo, que al juicio oral no concurrieron los dos peritos que efectuaron la pericia, sino sólo uno, habiéndose el Tribunal pronunciado al respectos-afectándose el principio de congruencia y de debida motivación de las resoluciones judiciales.

3. - PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

La Fiscalía Superior precisa que se debe confirmar la venida en grado; que la defensa cuestiona que en el juicio oral sólo ha concurrido el psicólogo Murillo Ponte y no habría concurrido la otra perito, siendo que efectivamente en este caso concurrió el perito que realizó la pericia y no la que la suscribió, indicando que en este aspecto el Código Procesal Penal en su artículo 181.1 ha precisado que esto es lo correcto y no habría ninguna inconducta por parte de la perito; que ha sido condenado el acusado en atención al principio de inmediatez, toda vez que concurrió el menor, concurrió la madre y que incluso se realizó una pericia al propio sentenciado y se pudo establecer

conforme a lo expuesto por el menor, que el acusado le habría hecho tocamientos en el pene, los testículos y los glúteos, y que todo esto ha permitido que se dicte una sentencia condenatoria, la cual si bien no es amplia o ampulosa, pero ya el Tribunal Constitucional ha indicado que debe ser suficiente.

4. - FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DECISIÓN:

Facultades de esta Instancia de revisión:

4.1.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 409° del Código Procesal Penal esta instancia tiene competencia para: "resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante". En este orden de ideas, a más de cinco años de la reforma procesal, las partes impugnantes cuando recurren a esta instancia no tienen definida su pretensión impugnatoria y discurren al término de sus alegatos una posible nulidad, ello obviamente afecta a la parte contraria que viene preparada para el contradictorio bajo otros fundamentos y que son los señalados en su recurso de apelación, práctica negativa para el sistema, porque si bien aún de oficio se tiene la potestad nulificaste, ésta debe constituir la última radio.

4.2.- la defensa en su recurso impugnatorio pretende que se revoque la sentencia, estos, que se absuelva a su patrocinado; sin embargo, contradictoriamente, en sus fundamentos centrales la nulidad del juicio de primera instancia, precisando que se debe declarar nula por haberse incurrido en vulneración de derechos fundamentales; hace referencia a que se ha sentenciado a su patrocinado por indicios, lo cual no se ajusta a la verdad expresada en la misma recurrida, toda vez que en el razonamiento se señala y se habla en el punto B: "Desde perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias", pero cuando se hace referencia a "indiciarías" se. Alude y se transcribe el Acuerdo Plenario 200-2005, pero no ha sustentado su razonamiento para condenar en prueba indiciaría.

4.3.- debe precisarse que el Colegiado de primera instancia para llegar a la condena ha señalado que más allá de toda duda razonable, están convencidos de que el imputado ha cometido el hecho delictuoso, en atención a que habría concurrido al juicio el menor agraviado, quien ha sindicado al acusado como el autor del delito cometido en su

agravio; se ha evaluado al perito psicólogo Manuel Murillo Ponte, quien efectuó la pericia psicológica y si bien es cierto la pericia psicológica es firmada por dos peritos, también lo es que quien efectuó la pericia fue Murillo Ponte, por ello, con buen criterio, el Ministerio Público se desistió de la concurrencia de la perito Martha Julia Sosa Lingán, porque ella no hizo la pericia sino sólo la rubricó, debiendo entenderse que en el nuevo modelo los peritos no son dos como en el Código de Procedimientos Penales sino uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 del Código Procesal Penal y en este caso la pericia sólo la efectuó el perito Murillo Ponte.

Cuestionamiento al Perito Psicólogo ofrecido por el Ministerio Público:

4.4 - La defensa pretende cuestionar la credibilidad del psicólogo Murillo Ponte, perito del Ministerio Público, señalando que en otro proceso seguido ante esta instancia se habría señalado que este perito no tendría experiencia, sin indicar el proceso ni adjuntar medios de prueba al respecto; sin embargo, es de precisar que efectivamente ante esta instancia se tuvo un proceso por actos contrarios al pudor, en agravio de un niño autista, y en dicho proceso lo que expresó dicho perito era que no tenía experiencia en efectuar pericias a niños autistas, contexto diferente a este proceso; olvida la defensa que es en el Contradictorio donde tuvo la oportunidad para desacreditarlo y no lo efectuó. Principio de inmediatez y valoración de pruebas:

4.5 - En el juicio oral de primera instancia concurrieron a declarar el Psicólogo Manuel David Murillo Ponte, quien reconoce el contenido del Protocolo de Pericia Psicológico Número 003940-2006-PSC, practicada al acusado, así como la Pericia Psicológico Número 003674-2006-PSC, practicada al menor agraviado, concurrió el menor agraviado, su madre, así como la testigo Maguiña Cantu, todos ellos han sido valorados por los jueces de juzgamiento y esta instancia no puede dar otro valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia. El artículo 425.2 del código Procesal Penal señala: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia cíc apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor

probatorio sea cuestionado... ". En el presente caso, no hubo- actividad probatoria por ante esta instancia, menos se ha ofrecido una nueva prueba para contradecir a los órganos de prueba.

Se alude la falta de motivación de la sentencia:

4.6.- Se ha cuestionado en esta instancia el razonamiento del Juez que ha sido una página y media. El Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC caso LLamoja Hilares ha precisado que el Juez en su sentencia debe expresar el "mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada". En reiterada jurisprudencia se ha señalado que la motivación de las resoluciones judiciales no exige que se deba dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas. En el presente caso, si bien, la sentencia no es amplia en su razonamiento, sí es suficiente, por cuanto expresa que los órganos de prueba han concurrido al juicio y los motivos por los cuales les genera convicción que el acusado sea el autor de los hechos; debe entenderse que la alegación de falta de motivación no puede servir como pretexto para declarar la nulidad de un juicio, no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo pues como se ha indicado la sentencia reúne los requisitos mínimos para confirmarla en todos sus extremos.

5, - SOBRE EL SEÑALAMIENTO DE COSTAS:

El artículo 504°.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las cuales se imponen de oficio conforme al artículo 497.2 del aludido Código; sin embargo, atendiendo a que el sentenciado ha tenido motivos atendibles para interponer recurso de apelación, debe exonerársele del pago de las costas del recurso.

06.- SOBRE LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:

6.1,- El artículo 425.4 del Código Procesal Penal, establece que la sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Pues bien, en el presente caso se ha cumplido con este dispositivo debido a que en la misma fecha en que se realizó la audiencia, después de deliberar, inmediatamente se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión. Por tanto, el contenido integral de la sentencia escrita debe notificarse a los domicilios procesales de las partes, a fin de dar

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 425.6 Del Código acotado, que prescribe la notificación de la sentencia de segunda instancia.

6.2.- Consideramos que la interpretación acorde con la oralidad para la aplicación del sistema acusatorio vigente en nuestro país es que cuando la norma procesal antes indicada se refiere a que la sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública, estimamos que dicho pronunciamiento se cumple al hacer conocer los argumentos y la decisión oralmente a los justiciables presentes y público concurrente. En caso contrario, cuando el Tribunal no hace conocer oralmente las razones, argumentos o fundamentos y la decisión de la sentencia de segunda instancia, entonces, se encuentra obligado a señalar fecha y hora para una próxima sesión pública para dar lectura integral a la ' sentencia escrita. Cuando se hace conocer Oralmente en acto público en resumen los argumentos y la decisión, la sentencia ' integral escrita seriamente debe notificarse a las partes procesales, careciendo de / objeto da factura a la sentencia escrita posteriormente porque bastará su notificación a los domicilios procesales, puesto que además la sentencia ya fue ""dictada oralmente con anterioridad.

6.3.- Consideramos un error y una práctica negativa para la eficacia y eficiencia del sistema acusatorio, que con anterioridad -pese a que se hacía conocer oralmente los argumentos, fundamentos o razones y la decisión de la sentencia de segunda instancia-, el Tribunal Superior decidía fijar fecha y hora para posteriormente dar lectura a la sentencia escrita, lo cual significaba innecesariamente ocupar salas de audiencias, Jueces y asistentes de audiencias, que muy bien pueden servir para la realización de audiencias con debate. El plazo que se fijaba para leer la sentencia escrita era no mayor de diez días. En la mayoría de estos casos las partes procesales no se hacían presentes a dicho acto porque ya conocían los fundamentos y la decisión respectiva que se les hizo conocer oralmente; y, los Jueces con el asistente de audiencias, sin asistencia de las partes ni público, tenían que leer sentencias escritas que dependiendo de la cantidad de hojas de papel podía llegar en algunos casos a ocupar más de una hora, tiempo, hombre y logística que muy puede ser aprovechado para realizar otras audiencias o labores administrativas o jurisdiccionales.

6.4.- El artículo 425.1 del Código Procesal Penal, establece que el plazo para dictar sentencia de segunda instancia no podrá exceder de 10 días. En ninguna parte del contenido de la norma indicada dice que se debe dar lectura a la sentencia escrita en el plazo de 10 días. Por tanto, el plazo para notificar la sentencia integral escrita de la misma será de 10 días conforme a la norma antes descrita.

6.5.- Finalmente, consideramos que la publicidad de las resoluciones judiciales es relevante para que los ciudadanos ejerzan el control respectivo; asimismo, para que exista transparencia en las decisiones judiciales, la presente sentencia será publicada en la siguiente dirección: www.jurisprudencuahuaaura.blogspot.com, a la que pueden acceder sin límite alguno la opinión pública local, nacional e internacional.

Por dichos fundamentos, los miembros de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de justicia de Huaura; **RESUELVEN:**

- 1. POR UNANIMIDAD: CONFIRMAR** la sentencia de fecha 03 de Junio del presente año, que falla **CONDENANDO** al acusado L. Y. A. V., como autor del delito Contra el Pudor de Menor de Edad, previsto y sancionado en el último párrafo del artículo 176° A de Código Penal, en agravio del menor de iniciales L.J.I.G.P., de once años de edad, cuya identidad se preserva, de conformidad con el artículo 3° de la Ley No. 27115, y como tal le impone **DIEZ AÑOS** de Pena Privativa de Libertad efectiva, debiendo someterse al sentenciado a un tratamiento terapéutico que facilite su readaptación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178° numeral a)- del Código Penal; **FIJÁNDOSE** en S/. 5,000.00 Nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil pagará el sentenciado a favor del menor agraviado en la forma legal correspondiente; con lo demás que contiene.
- 2. POR UNANIMIDAD: EXONERAR** del pago de las costas del recurso al sentenciado apelante, en mérito a lo dispuesto en el considerando 05 de la presente resolución.
- 3. EN MAYORÍA: DISPONEMOS** Que, la presente. sentencia de segunda instancia sea notificada de forma integral en los domicilios procesales, sin perjuicio de que sea publicada en la siguiente dirección electrónica.

4. MANDARON: Que cumplido estos trámites se devuelvan los autos al Juzgado de origen.

**--VOTO SINGULAR DEL JUEZ SUPERIOR LÓPEZ VELASQUEZ Y
DISCORDANTE EN EL EXTREMO DEL PAGO DE LAS COSTAS**

PRIMERO.- que uno de los argumentos que ha sido objeto de cuestionamiento por parte de la defensa técnica del apelante es una posible relación de pareja entre los Peritos Psicólogos MuriIlo Ponte y la perito Sosa Ligan; sin embargo, ello no ha sido acreditado menos resulta trascendental para la teoría del caso de las partes y tampoco fue objeto de cuestionamiento la legalidad del Contenido del documento en sí. Más bien se señala que el perito no era el más adecuado, toda vez que el mismo Tribunal lo habría señalado en una causa relacionada a un peritaje al cual fuera sometida una persona con problemas de discapacidad -la víctima era un autista-; con lo cual pretende desacreditarlo.

SEGUNDO: Que, lo expuesto en el considerando anterior no tiene nada que ver con el cuestionamiento sobre el fondo de una pericia; sobre el particular, se tiene que señalar cuál fue la falencia detectada o que test estuvo mal practicado o en todo caso al momento de ser propuesto por el órgano oferente, pudo haber sido tachado o impugnado, lo cual no se hizo en su momento; siendo ello así y al no darse los presupuestos del artículo 425° del Código Procesal Penal, la recurrida no puede ser revocada, pues no puede dársele otro valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juzgador de primera instancia; por lo que MI VOTO es porque se CONFIRME la venida en grado.

TERCERO: Que, al no haber tenido pretensión impugnatoria sostenida con éxito, a tenor de lo señalado en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal, MI VOTO es porque se le IMPONGAN LAS COSTAS del recurso al procesado en segunda instancia.

VOTO DISCORDANTE - EN UN EXTREMO DE LA MAGISTRADA
CABALLERO GARCÍA

Que, si bien estoy de acuerdo con los fundamentos de la sentencia, discrepo en lo acordado por mayoría sobre notificación de la sentencia a los domicilios procesales de los concurrentes por lo siguiente:

1.- Que, es de precisar que el artículo 396°.2 del CPP señala: "Cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción de la sentencia, en esa oportunidad se leerá tan sólo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará sintéticamente al público los fundamentos que motivaron la decisión , anunciará el día y la hora para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de los ocho días"; es decir, la propia norma indica que en este acto se debe anunciar oralmente "Ta decisión o sentido del fallo" a las partes y el día y la hora para la lectura integral que debe efectuarse en un máximo de 8 días, por tanto, no se está facultando al Juez a que pueda de oficio notificar a las partes en su domicilio procesal.

2.- Bajo este modelo procesal penal el principio de oralidad es fundamental aun en la lectura de la sentencia. Es el derecho comparado por ejemplo:

tenemos que el Código Procesal Chileno¹ en su artículo 339° precisa que la deliberación se efectuará inmediatamente después de clausurado el debate y la decisión concluido el debate privado deberá hacerse de conocimiento de las partes y el artículo 344° señala el plazo para la redacción de la sentencia y que se debe fijar la fecha para la audiencia de lectura de sentencia; el Código de Procedimiento Penal de Colombia² también en el artículo 445° señala que clausurado el debate se anunciará el sentido del fallo, y el artículo 446° incluso precisa: " El sentido del fallo se dará a conocer de manera oral y -pública inmediatamente después del receso previsto en el artículo anterior", y el artículo 447° indica que: " escuchadlo los intervinientes (el sentido del fallo) el juez señalará el lugar, fecha y hora de la audiencia para proferir sentencia " (La frase el sentido de fallo es nuestro).

3.- En este orden de ideas, el artículo 395° titulado: "redacción de la sentencia", señala: "Inmediatamente después de la deliberación, la sentencia será redactada por el Juez o director de debates según el caso"; *el* artículo 396°.3 del CPP precisa: "La sentencia quedará notificada con su lectura integral en audiencia pública. Las partes inmediatamente recibirán copia de ella"; es decir, la propia norma nos está precisando que la sentencia quedará notificada con su lectura integral y precisamente de dicho acto procesal es que se computa el tiempo para interponer recurso impugnatorio de ser el caso, y existe la obligación de en ese acto entregar copia de la sentencia a los concurrentes, porque así como exige la norma quienes deben concurrir al juicio también sólo se entregará copia de la sentencia a los concurrentes, es decir, que si no concurren a tal acto no se les entrega copia de la sentencia, sin perjuicio de que lo puedan solicitar; al único a quien si no concurre hay la obligación de notificar la sentencia es al acusado, conforme lo dispone el artículo 401°.2 del CPP, para quienes el plazo corre desde el día siguiente de la notificación en su domicilio procesal. Debe tenerse presente además que el artículo 424°.1 del CPP señala: "en la audiencia de apelación se observará en cuanto sea aplicable las normas relativas al juicio oral de primera instancia ", por tanto, hay norma expresa para señalar día y hora de lectura de sentencia en segunda instancia.

4.- Que, se sustenta lo resuelto en mayoría en el sentido que al no efectuarse la audiencia de lectura de sentencia, se está ahorrando espacio, tiempo y menos audiencias, cuando precisamente este modelo exige que todo se efectúe en audiencia para garantizar los principios de concentración, continuidad y publicidad, y es precisamente la lectura integral efectuada públicamente la que garantiza la transparencia de nuestros actos; si lo que se ha resuelto se hace sobre la base de realizar menos audiencias y ahorrar tiempo, tampoco se justifica, por cuanto ello implicará que recién al día ~~sio~~-nient⁰ de la notificación de: la sentencia, se empieza a contar el plazo para interponer recurso impugnatorio; así mismo, si se notifica al domicilio / procesal, muchas veces el sentenciado no tiene conocimiento del contenido de la sentencia porque le fue entregado al abogado defensor; todo ello aunado a que la Central de Notificaciones ya está recargada con su labor, incrementándose la misma con el hecho de tener que notificar las sentencias penales, entonces, no se justifica la hipótesis de

ahorro de tiempo y audiencias, es más la práctica permite incluso determinar que muchas veces no se puede cumplir con notificar porque los domicilios no son exactos o no existen, ¿no implica mayor transparencia que se lea la sentencia públicamente? y ante quienes concurren, y si no concurre ningún justiciable es porque no tienen interés en la sentencia, pero ello en modo alguno implica no dar cumplimiento a la norma procesal.

5.- Que, así mismo se ha dispuesto que la presente sentencia sea publicada en el blog del Juez Superior Reyes Alvarado, con lo cual tampoco estoy de acuerdo, ello porque este es un colegiado cuyas decisiones debe ser publicadas de ser el caso en un blog oficial de esta Corte y no en uno personal y si desea publicarlo en su blog no necesita efectuarlo vía una resolución judicial porque ello implica que personal de esta corte deba hacerlo en uno particular , máxime si lo puede efectuar sin la exigencia de resolución judicial.

Por estas consideraciones, MI VOTO en este extremo es porque:

- 1.- Se señale día y hora para la lectura integral de la sentencia.
2. - Se publique la presente sentencia en un blog oficial de esta Corte Superior de Justicia y no en uno personal por tratarse de un Colegiado.

CABALLERO GARCIA

MATRIZ DE ANEXO 5
CONSISTENCIA LÓGICA (PENAL)

TÍTULO

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos Contra el Pudor en el Expediente N° 1553-2006-15-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huaura – 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 1553-2006-15-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huaura – 2017.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1553-2006-15-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huaura – 2017.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	